



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 01388-2019-0-0801-JR-
PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

ROJAS SICCHA, JIM ALI
ORCID:0000-0003-0723-1656

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0543-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:35** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 01388-2019-0-0801-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2024**

Presentada Por :
(2506182193) **ROJAS SICCHA JIM ALI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 01388-2019-0-0801-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2024 Del (de la) estudiante ROJAS SICCHA JIM ALI, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 24% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios por guiarme sabiamente
en la consecución de mis objetivos.

A mis padres por ser un ejemplo de
personas, y que gracias a ellos soy una
persona con sólidos valores.

Para mi casa de estudios ULADECH
católica que me vio crecer como
estudiante, obteniendo conocimientos
excepcionales en las aulas de esta
prestigiosa institución.

Rojas Siccha, Jim Ali

Dedicatoria

A mi familia, en especial a mi madre,
por todo el apoyo y aliento que me brinda.

A mis docentes, por su sabiduría
compartida en nuestras aulas,
día tras día hasta concluir nuestra
carrera profesional.

Rojas Siccha, Jim Ali

INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Indice general.....	VI
Lista de tablas.....	X
Resumen.....	XI
Abstracts.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teoricas.....	7
2.2.1. Proceso Común.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.2. Etapas del proceso común.....	7
2.2.2.1. Investigación Preparatoria.....	7
2.2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.2.2. Etapa intermedia.....	7
2.2.2.2.1. Concepto.....	7
2.2.2.2.2. El sobreseimiento.....	7
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	7
2.2.2.3. Etapa de Juicio Oral.....	8
2.2.2.3.1. Concepto.....	8
2.2.2.4. Principios aplicables.....	8
2.2.2.4.1. Principio de oportunidad.....	8
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	8
2.2.2.4.1.2. Procedimiento del principio de oportunidad.....	8
2.2.2.4.2. Principio de derecho de defensa.....	8
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	8

2.2.2.4.3. Principio de legalidad	8
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	8
2.2.2.4.4. Principio de Presunción de Inocencia.....	9
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	9
2.2.2.4.5. Principio de valoración conjunta	9
2.2.2.4.5.1. Concepto.....	9
2.2.2.4.6. Principio de igualdad de armas.....	9
2.2.2.4.6.1. Concepto.....	9
2.2.2.5. Los sujetos del proceso	9
2.2.2.5.1. El juez	9
2.2.2.5.1.1. Concepto.....	9
2.2.2.5.1.2. Atribuciones.....	9
2.2.2.5.2. El Ministerio Público	10
2.2.2.5.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.5.2.1.1. Atribuciones.....	10
2.2.2.5.3. El Imputado	10
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	10
2.2.2.5.3.2. Derechos que tiene en el proceso el imputado.....	10
2.2.2.6. La prueba	10
2.2.2.6.1. Concepto.....	10
2.2.2.6.1.1. La Prueba documental	11
2.2.2.6.1.2. La Pericia	11
2.2.2.6.2. Objeto de la prueba.....	11
2.2.2.6.3. Pertinencia de la prueba	11
2.2.2.6.4. Utilidad de la prueba.....	11
2.2.2.7. La sentencia	11
2.2.2.7.1. Definición	11
2.2.2.7.2. Las partes de la sentencia	12
2.2.2.7.2.1. Parte expositiva.....	12
2.2.2.7.2.2. Parte considerativa.....	12
2.2.2.7.2.3. Parte resolutive	12
2.2.2.7.3. Requisitos de la sentencia (art. 394° NCPP)	12
2.2.2.7.4. La sentencia condenatoria (art. 399° NCPP)	13
2.2.2.7.5. Principio de motivación de la sentencia	13
2.2.2.8. La motivación de las sentencias	13
2.2.2.8.1. Definición	13
2.2.2.8.2. Motivación desde el marco constitucional	13

2.2.2.8.3. Motivación desde el marco legal	14
2.2.2.8.4. Fines de la motivación	14
2.2.2.9. Los medios impugnatorios.....	14
2.2.2.9.1. Concepto.....	14
2.2.2.9.2. Fundamentos.....	14
2.2.3. Bases sustantivas	14
2.2.3.1. El delito de robo agravado.....	14
2.2.3.1.1. Definición	14
2.2.3.1.2. La tipicidad objetiva del delito de robo.....	15
2.2.3.1.2.1. Bien jurídico protegido.....	15
2.2.3.1.2.2. Sujeto activo	15
2.2.3.1.2.3. Sujeto pasivo.....	16
2.2.3.1.3. La tipicidad subjetiva del delito de robo.....	16
2.2.3.1.3.1. Dolo y culpa.....	16
2.2.3.1.4. Antijuricidad	16
2.2.3.1.5. Culpabilidad.....	17
2.3. Hipótesis	17
2.4 Marco conceptual.....	19
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación	20
3.2. Población y Muestra	21
3.2.1. Población	21
3.2.2. Muestra	21
3.3. Variables	22
3.3.1. Variables	22
3.3.2. Definición de variables	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	23
3.5. Método de análisis de datos.....	23
3.5.1. De la recolección de datos.....	23
3.5.2. Del plan de análisis de datos.....	23
3.6. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS.....	26
Discusión	30
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	37
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	45

Anexo 02: Instrumento de recolección datos.....	47
Anexo 03: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS).....	54
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	85
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos sobre la determinación de la variable	90
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	101
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	165

Lista de tablas

- Calidad de la sentencia de primera instancia..... 26
- Calidad de la sentencia de segunda instancia..... 28

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentación, en el expediente N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Cañete. 2024? El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre robo agravado en grado de tentativa, en el Expediente N°01388-2019-10-0801-JR-PE-04. Distrito Judicial de Cañete, 2025, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta calidad en cada una de ellas, En cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de mediana calidad, la parte considerativa rango de muy alta calidad y la parte resolutive de rango alta calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Calidad, robo, sentencia, motivación y fallo

Abstracts

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on Aggravated robbery in degree of temptation, in file No. 01388-2019-10-0801-JR-PE-04, of the Judicial District of Cañete. 2024? The main objective was to determine if the first and second instance sentences in the process of attempted aggravated robbery, in File No. 01388-2019-10-0801-JR-PE-04. Judicial District of Cañete, 2024, complies with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determine that the quality of the first instance ruling of the expository, considered and decisive part was of very high quality in each of them. However, the second instance ruling in its three parts has a different qualification, the expository part medium quality range, the part considered very high quality range and the resolving part high quality range. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of very high rank and high quality respectively. Keywords: Quality, theft, sentence, motivation and failure

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Hoy en día referente a la inseguridad esta como un hecho latente que va de incremento cada día, de tal manera, el Estado viene gestionando mecanismos para contrarrestar todos estos hechos ilícitos que contraviene al ordenamiento jurídico.

En los tiempos determinados, en el país se viene desarrollando un crecimiento económico, política y social, esto implica un realce entre lo mencionado con la población, sin dejar de mencionar todo tipo de pobreza que se vive en la actualidad.

Es así en la actualidad en poder ver una existencia de un alto crecimiento del robo agravado, generando pánico y desconfianza de la población, conforme a lo que señala el Gobierno en poder combatir la inseguridad ciudadana plantea la creación de leyes, normas, etc., pero estas personas que cometen dicho delito no disminuyen, solo va en crecimiento.

Que, conforme a la investigación, se puede precisar que todo dato estadístico que se genera en el nivel general, ello mantiene de manera coherente e idóneo informado a la población, ante ello, la Policía Nacional del Perú elabora y presenta un plan de manera anual en donde especifica todo tipo de delito cometido en la sociedad.

Que, hoy en día la delincuencia se viene definiendo como aquel fenómeno que se enfoca a nivel mundial por la peligrosidad y el gran riesgo que abarca en la seguridad pública que se emplea en el Perú, el incremento de la criminalidad viene variando en los últimos años y esto se refleja conforme a la información brindada por INEI 2011.

Ahora bien, sobre los delitos cometidos en el Perú, las denuncias interpuestas bajo el denominado “delito contra el patrimonio”, específicamente se somete como un delito de robo, ello implica a las estadísticas brindadas por las entidad públicas como es Ministerio del Interior en el periodo de 2016-2018, manifiestan que las denuncias de robo fue en incremento de 193 a 254 por cada 100 mil habitantes en la sociedad, posterior, en el año 2019 fue superior de 39, 534, es decir en un 7% más que el año 2018.

Mientras tanto, los jueces no interpretan en forma clara las circunstancias del agravante del robo con “mano armada”, que se refiere en el Artículo 189, inc. 3 del Código penal Peruano. Sin embargo, si la víctima tiene lesiones físicas o mentales la pena es mucho mayor; o si para realizar el acto delictivo se le suministra drogas o fármacos a la víctima y por último cuando el hurto se realiza a bienes con valor científico o que sean patrimonio cultural de la Nación.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04, y corresponde al Distrito Judicial de Cañete. 2024?

1.3. Justificación

Esta investigación encontró justificación a partir de tres enfoques: teóricamente, hizo posible la ampliación de los conocimientos sobre la variable de estudio; prácticamente, permitió el desarrollo de distintas estrategias de aprendizaje; y, metodológicamente, la investigación dio empleo a una lista de cotejo que será indispensable para el proceso de recolección y análisis de los datos, esto podrá ser necesario para obtener los siguientes resultados: i) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en estudio; ii) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia. Lo que permitirá obtener una conclusión coherente acorde al estudio de la variable.

Ahora, se investiga porque existe cierto conocimiento servirá a la sociedad para poder verificar la existencia sobre la problemática que se vive actualmente sobre el delito de robo agravado, ello, implica saber y tener de conocimiento todo derecho que lo ampara y se encuentre regulado ante la normativa vigente.

Que, conforme a lo descrito, dicha investigación se somete a un ámbito jurídico que trata de buscar una solución diplomática a diversos delitos que se realizan en contra el ordenamiento jurídico, si bien es claro, el delito de robo agravado trae un perjuicio enorme al Estado Peruano.

Que, conforme a la investigación, esto repercute un beneficio significativo para todos los investigadores que conlleva un conocimiento en base al delito en causa, teniendo en margen todo el aspecto procesal que es necesario para conducir todo proceso legal en materia Penal, esto implica el saber todo el aspecto dogmático y la teoría del delito que es implementada en todo proceso penal peruano.

Finalmente, cabe precisar que el estudio en su conjunto fue un buen escenario para aplicar y ejercitar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales,

con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, como señala Custodio (2018) cualquier persona, puede criticar y analizar las resoluciones judiciales, es una especie de control público sobre la idoneidad de las resoluciones, aunque su valor se limita al comentario porque no puede influir sobre la decisión adoptada, sirve también para alimentar la incipiente jurisprudencia que tiene valor para determinados procesos, como garantías. (p. 43)

Otra razón para investigar la calidad de las sentencias en estos casos es evaluar si las decisiones de primera instancia son confirmadas o modificadas en segunda instancia debido a diferencias en la interpretación de los estándares probatorios. Estudios recientes, como el de Binder (2020), subrayan que la segunda instancia debe actuar como un mecanismo de control y corrección de posibles errores cometidos en la valoración de pruebas en primera instancia. Examinar estos aspectos permite observar si existe coherencia en los criterios probatorios aplicados y si las decisiones judiciales reflejan una correcta administración de justicia.

1.4. Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cañete. 2024

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En España, Álvarez, J. (2021) presentó una investigación titulada “Evaluación de la Fundamentación Jurídica en Casos de Tentativa”, es un **estudio** que emplea un enfoque cualitativo, analizando 50 sentencias de los últimos cinco años. Se utiliza el análisis de contenido para examinar cómo los jueces justifican la intencionalidad y la proporcionalidad de la pena en casos de tentativa de robo. Estableciendo como objetivo que el estudio tiene como objetivo evaluar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en casos de robo agravado en grado de tentativa en el sistema judicial español, centrándose en la coherencia y claridad de la fundamentación jurídica. Obteniendo como resultado, que, existe variabilidad en la fundamentación jurídica de las sentencias, especialmente en la evaluación de la intencionalidad del acusado y la peligrosidad del acto. En muchas sentencias, los jueces no ofrecen suficiente justificación sobre por qué la tentativa fue punible, lo que genera inconsistencias en la aplicación de la ley. Conclusiones, El estudio concluye que la falta de una fundamentación jurídica clara en algunos casos de tentativa de robo agravado afecta la percepción de justicia. Se sugiere la necesidad de criterios estandarizados para evaluar la intencionalidad en casos de tentativa, promoviendo mayor coherencia en las decisiones judiciales.

Zapetier y Masapanta (2020) presentaron la tesis titulada, “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de caso sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”. Ecuador. El cual tuvo como **objetivo**: la recolección de elementos de convicción que permiten al órgano acusador sustentar una acusación o evitar su formulación cuando existe deficiencia de aquellos. Respecto de la **metodología** se ha elaborado esta investigación en la que se sistematizan los aspectos más importantes de la prisión preventiva, desde su configuración en la legislación procesal penal interna, que desentraña su contenido y compatibilidad con aquellos, con la finalidad de racionalizar la utilización de una medida tan lesiva al derecho a la libertad como a la presunción de inocencia de los sujetos procesados. Por último, el tesista **concluyó** que: En un sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que el procesado sea tratado como culpable antes de que exista una sentencia firme en la que se declare su culpabilidad. Se establece como un derecho que forma parte del debido proceso y obliga a que los operadores de justicia traten al procesado como un

ciudadano inocente, evitando que los prejuicios, valoraciones anticipadas o estereotipos desequilibren las reglas de un juicio penal justo.

Loza, R. (2019) presento la investigación que tiene como título “Procedimiento Penal en el caso de Delito de Robo Agravado” en Bolivia. **Concluyo**; que, según lo recopilado ante el Ministerio de Gobierno, desde que el ministro Carlos Romero refirió que “la tasa de criminalidad en Bolivia aumentó entre 2013 y 2016”, este trabajo analiza el delito de robo más grave en Bolivia. Según las estadísticas que se muestran en el informe de la Fiscalía de 2007 a 2015, el 60% de los delitos de robo grave en los últimos años. En comparación con otros delitos, este hecho es un gran problema en este país y requiere su conocimiento en esta área. El propósito de este trabajo es explicar y reflexionar críticamente para identificar con precisión el cumplimiento e incumplimiento de los delincuentes. El ordenamiento jurídico procesal, el comportamiento de los sujetos procesales en la aplicación de las normas jurídicas procesales.

Nacionales

Bravo, M. (2023) en su tesis de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, Expediente N° 05203-2016-05-2001-JR-PE, Chimbote, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** utilizada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. **Discusión** fue revelar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; para la sentencia de segunda instancia: muy alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango con categoría muy alta, respectivamente.

Cunaique, L. (2019) revela la investigación de título “Robo agravado en grado de tentativa” (tesis para obtener el título de abogado) del distrito judicial del callao. En la que concluyo; que “La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- PE-08, del Distrito Judicial del Callao – ¿Lima, 2019?; **el objetivo** general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”. **La metodología** “Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal”. “La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. **Discusión**. “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta”. “En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta”

Gómez, B. (2023) en su tesis de: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre tentativa de Robo Agravado; Expediente N° 00497-2020-31-2402-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ucayali. 2023”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** utilizada es de tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental, transeccional y retrospectiva, los datos fueron recolectados de una sentencia en materia penal de primera y segunda instancia, la técnica empleada es la observación y análisis de contenido, el instrumento es una lista de cotejo. **Discusión** respecto de la sentencia de primera instancia fueron de muy alta calidad, y los resultados de la segunda instancia también de muy alta calidad. **Se concluyó**, respondieron a los objetivos específicos, donde la sentencia de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad respectivamente, porque cumplieron con todos ítems de calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Herrera, P. (2021) realizó la investigación sobre: “Derechos Procesales y Calidad de las Sentencias en Tentativa de Robo Agravado”, tuvo como **objetivo** el poder analizar cómo el respeto a los derechos procesales de los acusados influye en la calidad de las sentencias en casos de tentativa de robo agravado, enfocándose en aspectos como el derecho de defensa y la imparcialidad en la valoración de pruebas. **La metodología** utilizada fue cualitativo mediante el análisis de 30 sentencias de tentativa de robo agravado emitidas en cortes de distintas regiones del Perú. Adicionalmente, se realizan entrevistas con defensores públicos y fiscales para conocer las prácticas y obstáculos en la garantía de derechos procesales en este tipo de casos. **Discusión** se basa en los resultados revelan que en el 25% de los casos revisados, el derecho de defensa no fue plenamente respetado, y que algunos jueces muestran un sesgo en la valoración de la tentativa, interpretando intenciones sin pruebas contundentes. Esto afecta la calidad de la sentencia y genera dudas sobre la imparcialidad en la administración de justicia. Concluyendo en que la investigación concluye que fortalecer las

garantías procesales y mejorar la formación de los jueces en la valoración de intentos de delitos graves puede mejorar la calidad de las sentencias. Se recomienda un protocolo de actuación para asegurar que los derechos procesales de los acusados sean respetados en todas las instancias.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Proceso Común

2.2.1.1. Concepto

Según los rasgos esenciales del proceso común en su fase declarativa, este se estructura en tres etapas clave, cada una con una función específica y centrada en el principio de contradicción: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el enjuiciamiento. En el proceso declarativo de condena, la competencia funcional implica la participación de dos tipos de jueces: (i) el juez de investigación preparatoria, quien actúa como juez de garantías durante dicha fase y dirige la etapa intermedia; y (ii) el juez penal, responsable de conducir la fase de enjuiciamiento (Cáceres, 2017).

2.2.2. Etapas del proceso común

2.2.2.1. Investigación Preparatoria

2.2.2.1.1. Concepto

Dado es, en el proceso penal se refleja únicamente en un procedimiento que se lleva a cabo en un proceso común que sirve para poder garantizar todo derecho fundamental consagrado en la constitución.

2.2.2.1.2. Finalidad de la Investigación Preparatoria

Conforme a lo descrito, se puede señalar que es la etapa en donde el magistrado “Juez” toma conocimiento del hecho delictivo, tratando de buscar netamente el poder sancionar y resarcir todo daño ocasionado. (Cáceres, 2017, p. 850)

2.2.2.2. Etapa intermedia

2.2.2.2.1. Concepto

Aquella etapa es dirigida por el Juez de Invest. Prep., en donde se puede precisar que tiene funciones que son establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, ello busca poder conducir un debido proceso que tenga las garantías necesarias.

2.2.2.2.2. El sobreseimiento

2.2.2.2.2.1. Concepto

El sobreseimiento se puede definir como aquel desistimiento de toda acción penal por falta de recaudo en los elementos de convicción o el hecho materia de investigación no acarrea responsabilidad penal.

2.2.2.3. Etapa de Juicio Oral

2.2.2.3.1. Concepto

El Juicio oral es “la etapa del proceso que se efectúa sobre la base de la acusación, en el que realizan determinadas actuaciones tendientes a acreditar o no la responsabilidad penal e, incluso, civil del imputado (...)” (San Martín, 2020)

2.2.2.4. Principios aplicables

2.2.2.4.1. Principio de oportunidad

2.2.2.4.1.1. Concepto

El principio de oportunidad tiene una precisión divina que traza el poder brindar una solución parcial entre las partes que integran la investigación (San Martín, 2020)

2.2.2.4.1.2. Procedimiento del principio de oportunidad

Se basa, en cuanto a la oportunidad procesal para su aplicación, el principio analizado se puede producir en tres momentos distintos que son: “i) antes de la promoción de la acción penal (sede fiscal) o al haberse realizado la acusación fiscal (art. 350° del Código Procesal Penal), ii) en audiencia de incoación de proceso inmediato (artículo 467° del Código Procesal Penal) realizado ante el Juzgado de investigación preparatoria, y iii) en el marco de audiencia de juicio inmediato (arts. 446-448° del CPP), todo está regulado o basado dentro del artículo 350° del cuerpo legal ya mencionado línea arriba.” (Casación 437-2012, San Martín).

2.2.2.4.2. Principio de derecho de defensa

2.2.2.4.2.1. Concepto

Esto implica una regulación crucial en el NCPP y en lo específico que se puede desprender en el derecho positivo que busca garantizar el derecho de toda persona que desee ejercer su defensa en un aspecto judicial o administrativo.

Respecto a ello, se establece que: “Este principio es el derecho intangible que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le realicen en el curso de un proceso penal.” (San Martín, 2020)

2.2.2.4.3. Principio de legalidad

2.2.2.4.3.1. Concepto

El principio de legalidad busca realizar y aplicar la normativa coherente que tenga relevancia con lo investigado.

2.2.2.4.4. Principio de Presunción de Inocencia

2.2.2.4.4.1. Concepto

El principio en referencia se puede señalar conforme lo especifica el Tribunal Constitucional, la presunción de inocencia se basa en todo derecho esencial cuando no existe elemento de convicción que relacione el delito en plena investigación. (Salinas, 2017)

2.2.2.4.5. Principio de valoración conjunta

2.2.2.4.5.1. Concepto

Lo regulado en el sistema de valoración de la prueba en conjunta se puede sumergir en nuestra legislación procesal que se especifica como “sana critica”. Esto es, realizar una valoración idónea a las pruebas ofrecidas, ello no determina ciertas críticas para su valoración, ya que todo ello ayuda al Juez para emitir todo pronunciamiento legal por tener de conocimiento todo medio probatorio que tendrá una valoración en criterios de conocimiento.

2.2.2.4.6. Principio de igualdad de armas

2.2.2.4.6.1. Concepto

El aspecto procesal conforme lo describe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”

2.2.2.5. Los sujetos del proceso

2.2.2.5.1. El juez

2.2.2.5.1.1. Concepto

El juez penal es la persona facultada de emitir toda sentencia judicial debidamente motivada con arreglo a Ley. (Cubas, 2015)

2.2.2.5.1.2. Atribuciones

El magistrado es un profesional especializado, facultado e idóneo para emitir todo fallo judicial que tenga el contexto y aplicación del aspecto normativo.

2.2.2.5.2. El Ministerio Público

2.2.2.5.2.1. Concepto

A lo denominado como persecuidor del hecho delictivo se establece que mediante artículo 158° de la Constitución Política del Perú establece que: “El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría”.

2.2.2.5.2.1.1. Atribuciones

En base a lo descrito en la normativa vigente, el Ministerio Público tiene la finalidad de poder ejercer y conducir la investigación del derecho, ello se trata de indagar si verdaderamente existe convicción del delito cometido.

2.2.2.5.3. El Imputado

2.2.2.5.3.1. Concepto

El imputado es la persona responsable del delito penal, acto u omisión que se realizó de manera inapropiada.

2.2.2.5.3.2. Derechos que tiene en el proceso el imputado

Al referirse como “imputado” se descompone como aquella persona que es investigada por un hecho delictivo que se relaciona con alguna vulneración de todo derecho fundamental o constitucional.

2.2.2.6. La prueba

2.2.2.6.1. Concepto

Es claro precisar, tal y como lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AL/TC, llega a determinar que: La prueba es parte esencial del derecho a la tutela procesal efectiva, esto implica en la forma o cierta medida que pueda darse con los justiciables, ya que la prueba es el medio idóneo para aclarar todo hecho materia de investigación, el Tribunal delimito el contenido del derecho a la prueba en el siguiente termino:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos,

adecuadamente actuados, que se asegure la producción y conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia.” (STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)

2.2.2.6.1.1. La Prueba documental

Al referirnos de prueba documental, se puede ceñir que es aquella prueba que expresa en documentos sea público o privado, es notario, el cual ello puede servir para llegar a comprobar toda verdad narrada. (Martínez, 2018)

2.2.2.6.1.2. La Pericia

Al referirnos sobre ello, la prueba que es realizada por un perito, es el encargado de poder brindar un soporte al magistrado “Juez”, esto se da mayormente por falta de conocimiento técnico.

2.2.2.6.2. Objeto de la prueba

Acotando a lo descrito, en el código procesal penal, ello implica el poder describir y analizar lo que señala el artículo 156° del Código Procesal Penal.

2.2.2.6.3. Pertinencia de la prueba

Martínez (2018) define que “es todo lo que guarda relación con los hechos descritos en la acusación, exigiendo la existencia de una relación lógica jurídica, basados en los hechos y las pruebas”. (p. 110)

2.2.2.6.4. Utilidad de la prueba

Que, conforme a lo señalado, en base al medio de prueba, adecuándose a probar cualquier hecho punible, siendo ello un aspecto útil que conlleva un convencimiento eficaz por parte del juez, ello implica alcanzar la verdad fáctica. (Martínez, 2018, p. 115)

2.2.2.7. La sentencia

2.2.2.7.1. Definición

Conforme a lo descrito, la sentencia viene hacer un acto judicial que de manera clara y precisa da una solución jurídica a lo descrito por un magistrado en base a los hechos, tratando de solucionar todo conflicto social, en donde se llega a restablecer un modo nuevo en el aspecto social. De esta manera la sociedad llega a tomar conciencia y evita cometer todo tipo de acto que llegue a un aspecto normativo.

2.2.2.7.2. Las partes de la sentencia

Las partes de una sentencia se llega a entender como un aspecto vinculante de cuatro formas que se somete a un eje primordial, esto se da mediante la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.2.7.2.1. Parte expositiva

Que, al mencionar sobre la parte expositiva se debe tener en cuenta que se pone en margen lo que es el encabezamiento, ello es la parte introductoria y el conocimiento sobre que esta sentencia tiene carácter descriptivo porque da a conocer el contenido del acto resolutive, ello deja visualizar las partes procesales, nombre del secretario judicial, número de expediente, entre otras. El magistrado “Juez” es el encargado de poder mencionar ciertos criterios que servirán como una actividad probatoria. (Béjar, 2018)

2.2.2.7.2.2. Parte considerativa

Como expresa Béjar (2018) en esta parte fundamental de la sentencia se basa principalmente por los puntos importantes y controvertidos que son discutidos durante todo el proceso, ello implicando el conseguir la responsabilidad penal entre los cometidos, la norma en si, punibilidad, el hecho causal de subsunción del tipo penal, también lo que señala como grado de participación sobre los imputados, la actuación probatoria.

2.2.2.7.2.3. Parte resolutive

Béjar (2018) expresa que en la parte resolutive es el énfasis del termino de un proceso judicial, eso se da conforme al plazo establecido en un proceso común, la resolución judicial o acto resolutive contendrá la individualización de la pena, también se aplicará si fuera el caso la determinación de responsabilidad civil.

2.2.2.7.3. Requisitos de la sentencia (art. 394° NCPP)

En la sentencia se manifiestan dos requisitos esenciales las cuales son de suma importancia viniendo a ser la primera unos requisitos externos y las otras internas según Rosas (2020) son:

Al referirnos sobre lo concerniente, los requisitos deben ser necesarios e indispensables para toda sentencia judicial, ello implicara el poder cumplir con todo requisito formal, y esto lo normal se encuentra regulado en el artículo 394° de la citada norma procesal; por el cual debe tener o contener una diversidad de elementos que ayudaran a que una sentencia tenga firmeza y fuerza en el aspecto valorativo de todo medio probatorio.

2.2.2.7.4. La sentencia condenatoria (art. 399° NCPP)

Empleando las palabras de Béjar (2018) se somete ante dos tipos de sentencia la cual llega a tener todo tipo de carácter absolutoria y una condenatoria, en este punto clave, se puede mencionar que la sentencia condenatoria se somete a poder verificar ciertos hechos idóneos que se somete en el proceso y será establecido ante una pena para el imputado, en esta sentencia se debe tener como fundamento todo hecho conforme a las pruebas motivadas y las evidencias que se somete ante el juzgado.

2.2.2.7.5. Principio de motivación de la sentencia

De acuerdo con el tribunal Supremo de la sala Penal Permanente respecto a las resoluciones judiciales en sus fundamentos afirma que la motivación de las decisiones judiciales es un derecho fundamental consagrado expresamente en el inciso 5 del artículo 139 de nuestra norma primordial que es la constitución política, cuyo texto afirma lo siguiente artículo 139 de la constitución política del estado son principios y derechos de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que sustentan. Dicha norma constitucional. (CAS. N° 201-2014-ICAC. SPP. Fj. 8)

2.2.2.8. La motivación de las sentencias

2.2.2.8.1. Definición

Conforme a la motivación en las sentencias judiciales, es claro señalar que es un ámbito primordial el poder tener una forma coherente de llegar a entablar un acto resolutorio con coherencia y acorde a la normativa vigente, la sentencia debe ser debidamente fundamentada por la decisión optada en todas sus partes que se somete a la sentencia judicial, teniendo ello una correlación entre las partes de una sentencia. (Béjar, 2018)

2.2.2.8.2. Motivación desde el marco constitucional

Tal y como señala el Tribunal Constitucional establece que conforme al derecho de motivación sobre las resoluciones judiciales en un aspecto constitucional se puede señalar que:

El derecho a la debida motivación arranca desde un aspecto constitucional que busca que todo acto resolutorio en ámbito judicial puede tener una debida motivación de carácter normativo, ello contrae a poder emanar ciertos criterios constitucionales que coadyuva a tomar una decisión correcta. (N°01480-2006-AA/TC-Lima, fundamento 2, fj.2)

2.2.2.8.3. Motivación desde el marco legal

Destacando al código penal en su artículo 134, numeral 3, plasma con precisión y claridad los requisitos fundamentales que tiene que adquirir una sentencia y nos refleja: “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.2.8.4. Fines de la motivación

Talavera (2010) señala que la finalidad esencial en base a la motivación de una sentencia se puede radicar en poder conseguir toda motivación judicial, esto es, para que se pueda dar y ejercer una información correcta que conlleve lo necesario y se encuentre en margen a los sujetos procesales.

2.2.2.9. Los medios impugnatorios

2.2.2.9.1. Concepto

El doctrinario San Martín (2020) al referirnos sobre la impugnación es la voz de solicitar una nulidad sobre una decisión, de una informalidad en base a algo, de esta forma la impugnación penal se somete ante un método que cualquiera de las partes procesales puede señalar ante una sentencia penal. (p. 936)

2.2.2.9.2. Fundamentos

Específicamente la impugnación está avalada por nuestra legislación puntualmente en el artículo 139.6 de la constitución política del Perú, ley fundamental que menciona el derecho a la doble instancia que garantiza una pluralidad de lo mencionado, no solo basta citarlo si no esta solicitud esta direccionado al superior jerárquico y debe mencionarse el derecho vulnerado o la falta de motivación existente en la primera sentencia que se emitió. (San Martin, 2020)

2.2.3. Bases sustantivas

2.2.3.1. El delito de robo agravado

2.2.3.1.1. Definición

Para nuestro doctrinario nacional Salinas (2019) define que el delito de robo agravado es aquel delito revisto en el artículo 189° de Código Penal, al ser frecuentes las conductas de robo, se incorporó la ley N° 26319 y posteriormente la Ley N° 26630, finalmente la Ley N° 896 publicado el 24 de mayo del 1998, recurrió a una dramática pena, porque en ese entonces se pretendía parar con la cantidad de robos en diversas modalidades.

2.2.3.1.1.1. Regulación jurídica

El Código Penal peruano regula el robo agravado en su artículo 189, estableciendo que este delito puede incluir circunstancias agravantes cuando existe violencia, amenaza, o uso de armas, entre otros elementos. En el caso de tentativa, el Código Penal no requiere que el acto se consuma, sino que considera punible la intención demostrada de cometer el delito agravado. Según Villavicencio (2020), la normativa peruana en materia de tentativa está en línea con el principio de peligrosidad objetiva, donde el acto debe ser susceptible de realizarse, aunque no llegue a completarse. Villavicencio señala que en el contexto de delitos graves como el robo agravado, la tentativa debe ser evaluada cuidadosamente para evitar interpretaciones excesivamente punitivas en casos de baja peligrosidad efectiva.

En cuanto a las garantías procesales, Pérez (2022) señala que los procesos judiciales en casos de tentativa de robo agravado requieren un análisis detallado de las pruebas y de la intencionalidad del acusado, para evitar condenas basadas en presunciones sin un respaldo probatorio adecuado. Pérez subraya que la normativa peruana debe reforzar los derechos procesales, especialmente el derecho a una defensa adecuada, y garantizar que las pruebas de tentativa sean contundentes antes de sancionar al acusado. Esto permite un equilibrio entre la necesidad de sancionar conductas peligrosas y el respeto a los derechos fundamentales del acusado.

2.2.3.1.2. La tipicidad objetiva del delito de robo

2.2.3.1.2.1. Bien jurídico protegido

Al respecto Salinas (2019) sostiene que “el bien jurídico tutelado en los delitos de robo agravado es la vida, la integridad física, el patrimonio y la libertad de las personas”. (p. 1335-1336)

2.2.3.1.2.2. Sujeto activo

El sujeto activo del robo agravado puede ser cualquier persona, al no existir ninguna cualidad específica, puede ser cualquier persona, pero obviamente que no sea el mismo propietario del bien. (Salinas, 2019, p. 1338)

Según Caro (2021), el bien jurídico en el robo agravado incluye el derecho de propiedad, pero se extiende para cubrir la seguridad personal de la víctima debido al uso de la fuerza o amenaza. Caro explica que, en este tipo de delitos, el derecho de propiedad se ve violentado junto con la integridad de la persona, ya que el robo agravado se caracteriza por acciones que generan miedo o lesiones. Esta ampliación del bien jurídico es lo que justifica un tratamiento penal más severo y penas más elevadas en comparación con el robo simple.

2.2.3.1.2.3. Sujeto pasivo

Del mismo modo “el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pero propietario del bien mueble, siendo este el poseedor legítimo del bien cuando le fue sustraído”. (San Martín, 2020, p.1339)

2.2.3.1.3. La tipicidad subjetiva del delito de robo

Se somete en poder describir, identificar y llegar a manifestar un delito en específico conforme a la parte subjetiva en lo cual se trata el tema de robo. (Salinas, 2019, p. 1339)

2.2.3.1.3.1. Dolo y culpa

Que, conforme al aspecto perspectivo, el dolo y culpa desde la idea del elemento cognoscitivo y volitivo conforme a la obra del agente con conciencia y teniendo voluntad en base a mencionar lo que se llega a realizar con los hechos. (Salinas, 2019)

2.2.3.1.4. Antijuricidad

Como expresa Salinas (2019) en base a la conducta que se llega a configurar el robo, esto se dará en base a la concurrencia del apartado 20 del código penal, ello se denomina de forma coherente en tratar de justificar la acción penal.

Según Caro (2021), la antijuricidad en el robo agravado no solo se fundamenta en la apropiación ilegítima de bienes ajenos, sino en los agravantes que aumentan el riesgo o el daño a las víctimas y que elevan el nivel de peligrosidad de la conducta delictiva. Estos agravantes transforman el acto de robo en una acción que no solo viola el derecho de propiedad, sino que además compromete la seguridad de las personas y el orden público. La antijuricidad en este sentido es un elemento que permite establecer la gravedad del acto al evaluar si los medios empleados para cometer el robo son desproporcionados y generan un peligro significativo para la vida o la integridad de las víctimas.

Hurtado (2022) destaca que, en el caso de robo agravado, la antijuricidad se analiza también desde el principio de lesividad, que establece que toda acción punible debe lesionar o poner en riesgo un bien jurídico relevante para ser considerada antijurídica. En el robo agravado, este principio se manifiesta en el hecho de que la conducta del delincuente no solo vulnera el derecho de propiedad, sino que también lesiona o pone en riesgo la integridad de las personas debido a la violencia o amenaza involucrada. Así, la antijuricidad se acentúa cuando el acto delictivo produce un daño mayor al requerido en el delito de robo simple, justificando sanciones más graves.

En relación con la antijuricidad del robo agravado, Pérez (2023) señala que este elemento implica la inexistencia de causales de justificación que pudieran eximir de

responsabilidad penal al autor, tales como la legítima defensa, el estado de necesidad o el cumplimiento de un deber. Dado que el robo agravado se caracteriza por acciones que implican violencia o amenazas graves, es prácticamente incompatible con estas causales de justificación, reforzando su carácter antijurídico. Pérez subraya que el legislador entiende que, en casos de robo agravado, los medios empleados para apropiarse del bien ajeno carecen de justificación social y moral, lo cual intensifica la antijuricidad de la conducta.

2.2.3.1.5. Culpabilidad

Como lo hace notar Salinas (2019) el tercer elemento del delito para que se configure todos los extremos del hecho punible es denominado culpabilidad.

Según Cáceres (2021), la culpabilidad en el robo agravado suele caracterizarse por la presencia de dolo directo, donde el autor actúa con la intención clara de llevarse el bien ajeno mediante métodos violentos o intimidatorios. Cáceres destaca que, para la configuración de este delito, es necesario que el autor esté plenamente consciente de los agravantes, como el uso de armas o la violencia excesiva, y aún así decida actuar en esas condiciones. Asimismo, el dolo eventual, en el cual el autor prevé el riesgo para la víctima y lo acepta, también puede ser considerado, aunque es menos frecuente en el contexto del robo agravado, dado que los actos suelen ser premeditados y directos.

Torres (2023) sostiene que en los delitos de robo agravado, la culpabilidad puede variar en función del grado de intensidad en la intención criminal, considerando si el delito fue planificado o si se trató de una decisión impulsiva. Torres indica que la culpabilidad en estos casos implica evaluar si el autor actuó con alevosía y premeditación, lo cual suele agravar la responsabilidad penal. Los tribunales consideran que la planificación o el uso de medios extremadamente violentos reflejan un mayor grado de culpabilidad, ya que indican una voluntad firme de transgredir la ley y de causar un perjuicio específico a la víctima.

2.2.3.1.6. La pena en Robo Agravado

El artículo 189 del Código Penal peruano establece que el robo agravado se castiga con pena privativa de libertad no menor de 6 años y puede llegar hasta 20 años, dependiendo de la gravedad de los agravantes, como el uso de violencia, armas, el robo en lugares habitados, o la participación de varias personas en la comisión del delito. El legislador peruano establece estas penas más severas para este tipo de delitos con el fin de proteger tanto la propiedad como la seguridad de las personas, dado que los agravantes como la violencia o amenazas implican un riesgo significativo para la integridad física o emocional de la víctima.

Según Caro (2021), la pena privativa de libertad en el robo agravado refleja la seriedad del daño causado a la víctima y la sociedad. En este sentido, las penas no solo están dirigidas a sancionar la apropiación indebida del bien ajeno, sino también a disuadir conductas violentas que amenazan el orden y la paz social.

Aunque el robo agravado es un delito grave, el Código Penal también prevé algunas alternativas en la aplicación de la pena. Según el artículo 54 del Código Penal, en algunos casos, el juez puede otorgar la suspensión condicional de la pena si el condenado no tiene antecedentes penales y se demuestra que la pena privativa de libertad puede ser innecesaria para su rehabilitación. Sin embargo, este tipo de medidas es más común en delitos menos graves, y en el caso de robo agravado, se requiere una evaluación rigurosa de las circunstancias para determinar si se puede aplicar la suspensión.

Rodríguez (2021) destaca que, aunque la suspensión condicional de la pena es una opción, en delitos de robo agravado, donde la violencia o amenazas son elementos clave, el juez suele optar por penas efectivas de prisión. Rodríguez explica que el sistema de justicia penal busca proteger la seguridad pública y enviar un mensaje claro de desaprobación social ante conductas tan dañinas como el robo agravado.

2.3. Hipótesis

Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y basado en la jurisprudencia, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa según el expediente N° N°01388-2019-10-0801-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Cañete, son de calidad muy alta en el primer caso, y muy alta en el segundo.

Hipótesis específica

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y basado en la jurisprudencia, previstos en la presente investigación las sentencias de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y basado en la jurisprudencia, previstos en la presente investigación las sentencias de segunda instancia

sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

3.1.1. Nivel de Investigación

Es un aspecto cualitativo porque busca el poder interpretar los datos que fue hecha conforme a la literatura revisada y estudiada.

Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

El enfoque de la investigación se traza sobre una recolección de datos en donde no existe medición numérica para dicho descubrimiento. (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2018)

3.1.2. Tipo de investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

3.1.3. Diseño de investigación

- No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).
- Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Un conjunto ilimitado o escaso de personas que coinciden cualidades o generales se nomina pobladores. (Hernández, 2018)

Para Hernández (2018) Los habitantes está constituida por totalidad individuos de investigación que el experto ha fijado usando los dictámenes erigidos para la investigación. A habitantes puede llamarse infinito o, por el antagónico, el infinito puede llamarse habitantes porque los dos poseen los análogos pertinentes.

3.2.2. Muestra

Un modelo es un subgrupo escaso relevancia sacado de evidentes mudables o eventos en una comunidad. (Hernández, 2018)

“De acuerdo con la comunidad valora para un estudio, se decide el modelo, como no es factible evaluar cada una de los entes de habitantes; este modelo, se valora, es relevante de la población”. (Hernández, 2018)

Se informa que: en el vigente estudio no se laboró con habitantes ni con modelos, porque es una investigación de suceso, por eso se laboró con una entidad de observación.

3.3. Variables

3.3.1. Variables

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

3.3.2. Definición de variables

Una mudable es explicito que se logra ver, valorar, revisar o variar de otra forma. La exposición mudable se logra adecuando valorando o ejecutando; la inicial incluye la decisión abstracta y la secundante abarca la abstracta de la mudable por medio de una sucesión de ilación de lo más común a lo exacto (Nuñez, 2016).

Conforme Hernández (2018) “la mudable es ese adagio o dicción que se halla en el epíteto o la cuestión de estudio, también se halla en el objeto genérico, dilema genérico y la presunción gene rica” (p. 33)

3.3.3. Operacionalización de variables

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Hernández, 2018)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La observación: Es un método de recolección de documentos que tiene como objeto estudiar y detallar el contexto. No es fácil reflexión, como uno lograría idear, significa razonar en una posición colectiva y sustentar un papel dinámico, así como la perenne exhortación, el recato de lo prolijo, condiciones, hechos y sucesos y sus interrelaciones. (Hernández, 2018)

El análisis de contenido: La regla se explica cómo un estudio de argumentos de principios probados, en el que se sacan los componentes más relevantes de los datos de los informes y se organizan, catalogan y estudian con fundamento en el enfoque examinado por el científico. Es una manera de crear y unir los datos que ciertamente se precisa y logra ser usada para plan del dictamen colofón del estudio ejecutado. (Hernández, 2018)

Lista de cotejo: Es un instrumento o instrumento de estudio usado para el análisis. Es ficha de inspección o registro de probar que se usan para cotejar pautas, continuidad de diligencia, aptitudes, variables vinculadas con la sanidad, funciones colectivas, etc. Incluso se puede lo grar para estimar procedimientos, capacidades, planes, grupos, elementos comunes, librería, dependencias o varias agencias, etc. (Hernández, 2018)

3.5. Método de análisis de datos

El sistema tiene diversos métodos que van desde el juntar hasta el proyecto de estudio; correlativamente, las diligencias se dirigen por los objetos definidos; el acopio y el estudio de los documentos son sincrónicos (el principio es documentado).

Las diligencias se hacen por fases; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):

3.5.1. De la recolección de datos

Se origina con la relación entre hombre cognitivo y el objetivo de investigación adaptando el examen y en estudio de motivo. Están explicativo en el adjunto: Método de acopio, regulación, valoración de los documentos y análisis de la mudable; obrando practica del soporte supuesto para proveer el estudio de las guías en el escrito del objetivo de investigación.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

* **Primera nivel.** Diligencia libre e inspección, con arrimo sucesivo y cauto; cada instante de registro y alcance fundado en el examen y la investigación. En esta etapa se precisa, la relación preliminar con el acopio de documentos.

* **Segunda nivel.** Diligencia más técnica que el precedente en tiempos de acopio de documentos. Asimismo, enfocada por los objetos, uso enérgico del soporte abstracto, para proveer el registro y traducir de los documentos.

* **Tercera nivel.** Diligencia afín a los precedentes; de carácter más firme, seguimiento, crítico, de rango difícil dirigido por los objetos, con una relación entre los documentos y el sostén su puesto.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Robo agravado en grado de tentativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos													
							X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta					

		del derecho																
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Robo agravado en grado tentativa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					x		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						x		[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta.

Por ello, conforme a lo descrito líneas arriba, en la parte expositiva de la presente sentencia en estudio se llegó a concluir que: i) La introducción y ii) Postura de las Partes se encuentra plasmado dentro de la sentencia de primera instancia, siendo ello un aspecto esencial a fin de poder identificar las partes procesales, materia del delito y juzgado competente.

Ahora, conforme a la parte considerativa se obtiene una calidad de muy alta porque se llega a verificar la congruencia desde la motivación de hecho, derecho y la reparación civil, dando cumplimiento a lo regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que expresa:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Teniendo en cuenta que, es primordial que toda sentencia judicial tenga relación entre los aspectos esenciales que se basa los hechos, derecho y reparación civil, siendo el pilar de todo acto resolutive el tener en consideración lo regulado conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12° “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.

Que, conforme a la parte decisoria: En el presente estudio fue de calidad muy alta porque cumple con lo establecido en la lista de cotejo, teniendo en cuenta que existe la debida

motivación y la correcta aplicación de la normativa vigente, dicha resolución es emitida conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1342, artículo 4° “4.1 Las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio [...]”.

Huaranca (2019) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015.”

Con estos resultados se afirma que es necesario que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas y fundamentadas, se debe tener en cuenta que la motivación no llega a garantizar una determinada extensión, por el contenido se debe respetar a primera vista: i) contenga todo fundamento jurídica que no solo limite a la mención de las normas aplicadas en el caso, sino que, pueda explicar de una manera correcta el caso o los supuestos completados por las normas; ii) exista congruencia entre lo requerido y lo resuelto, esto implica una debida manifestación sobre los argumentos que puedan expresar dicha conformidad entre el fallo y la pretensión formulada ; y, iii) exista una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si aquella puede ser breve o concisa (Exp. N° 01850-2014-PA/TC).

Laurence (2014) señala que a calidad de sentencias no es una variable fácil de manejar según la academia de la magistratura hace hincapié ante la exigencia numérica y la excesiva carga procesal siendo graves barreras para el estudio y análisis teórico de las materias expuestas en conflicto.

2.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 2, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la segunda instancia un resultado de muy alta.

Parte expositiva: Se verifica que cumple y tiene una valla muy alta, que conforme se desprende en la sentencia de segunda instancia, en la verificación de la parte de: i) Introducción y ii) Postura de las partes, se llega a la conclusión que se encuentra debidamente identificado, teniendo como lo que define San Martín (2006) precisando que: i) La introducción debe evidenciar la parte esencial y primordial, teniendo en claro el

encabezamiento donde se precisa la indicación y el lugar de la sentencia judicial, la individualización de las partes procesales, el delito objeto de imputación y se menciona los detalles generales que lo resguardan (p. 605), ii) Se identifica la pretensión fiscal, señalando la imputación, posición de las partes.

Parte considerativa: Se verifica que cumple y tiene una valla muy alta, que conforme se desprende en la sentencia de segunda instancia, en la verificación de la parte de: i) Motivación de los hechos, ii) Motivación del derecho, iii) Motivación de la pena y iv) Motivación de la reparación civil, concluye que cumple con lo mencionado, teniendo en cuenta que la parte considerativa tiene un análisis de la cuestión que se encuentra en debate, especificando los hechos materia de imputación en donde se describe los hechos y la aplicación del derecho.

Ahora, conforme a la motivación del derecho se puede señalar que en el presente estudio el Juez luego de atender todo pedido del fiscal y del abogado de la defensa, establecerá la norma que es aplicable a los hechos, teniendo en cuenta el analizar la teoría del delito, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Parte resolutive: Se verifica que cumple y tiene una valla muy alta, que conforme se desprende en la sentencia de segunda instancia, en la verificación de la parte de: i) Principio de correlación y ii) Descripción de la decisión, se puede obtener como dato fundamental respecto a la decisión se da de dos formas que es condenatorio y absolutorio, pero en el caso en concreto se condena al imputado, aplicando lo que estipula la R.N N° 1051-2017-LIMA en donde establece las exigencias de la correlación entre la acusación y la sentencia, esto se puede señalar que deberá existir congruencia al dictar la sentencia y la pretensión solicitada.

1. Ámbito Doctrinal

Desde la perspectiva doctrinal, se resalta la correcta aplicación de los principios fundamentales del derecho penal, especialmente en relación con el delito de robo agravado en grado de tentativa. La doctrina penal establece que para que una sentencia sea de alta calidad debe cumplir con el principio de proporcionalidad, es decir, que la pena impuesta debe ser adecuada a la gravedad del delito cometido, tomando en cuenta tanto los hechos como las circunstancias del caso.

En este expediente, los jueces de ambas instancias demostraron un claro entendimiento de la teoría de la pena y los elementos del delito, aplicando las disposiciones del Código Penal peruano (artículos 189 y 190 sobre robo agravado) con un enfoque que respeta los principios de justicia retributiva y preventiva. La sentencia también resalta la motivación clara y razonada, lo cual es un principio clave en el derecho penal, tal como lo señalan autores como Caro (2021) y García (2023), quienes afirman que una sentencia bien fundamentada debe explicar de manera lógica y detallada cómo se aplican las normas al caso concreto.

2. Ámbito Jurisprudencial

Desde el punto de vista jurisprudencial, la sentencia en este expediente se alinea con la doctrina judicial más reciente emitida por las Corte Suprema del Perú y las salas penales superiores, que han insistido en la importancia de la correcta valoración de los hechos y de la evidencia. En casos de robo agravado, es crucial que el tribunal analice de manera detallada los agravantes (como el uso de violencia, armas, o la vulnerabilidad de la víctima) para garantizar que la sanción impuesta sea adecuada.

La jurisprudencia más relevante en este sentido establece que la sentencia debe ser coherente con la interpretación de las normas procesales y sustantivas, en particular en cuanto a las agravantes y atenuantes aplicables. El hecho de que en el Expediente N°01388-2019-0-0801-JR-PE-04 se haya abordado adecuadamente la tipificación del robo agravado, considerando todos los elementos de contexto y las circunstancias del caso, muestra una aplicación adecuada de los estándares jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema.

3. Ámbito Normativo

En cuanto al ámbito normativo, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia también se debe al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Penal peruano. El artículo 189, que regula el robo agravado, y el artículo 190, que establece las circunstancias que agravan la pena, fueron correctamente aplicados. La sentencia reflejó el debido proceso, respetando las garantías del acusado, y haciendo un uso adecuado de las agravantes de violencia y amenaza, que son determinantes para incrementar la pena.

Además, el Código Procesal Penal establece que la sentencia debe ser clara, razonada y debe fundamentarse en el análisis exhaustivo de los hechos y las pruebas presentadas. Esto se cumplió en el análisis del expediente, donde se observó un adecuado fundamento jurídico, alineado con los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.

V. CONCLUSIONES

1.- En el presente trabajo de investigación, se identificó si los sujetos procesales cumplieron los plazos, establecidos para el proceso en estudio, siendo lo más importante en el trabajo, teniendo en cuenta lo que regula el artículo 142.2 del Código Procesal Penal en señalar que “2. [...] los plazos de la actividad procesal regulados por este Código son por días, horas y el de la distancia. Se computan según el calendario común”, la aplicación de la doctrina, normas procesal pertinente, porque estos instrumentos doctrinarios y legales permitieron identificar los plazos procesales según el ordenamiento jurídico, así como examinar el expediente judicial en estudio comparando con la norma procesal pertinente, lo que ha contribuido para determinar el cumplimiento de plazos fue el estudio del expediente judicial porque se observa que tiene etapas y cada una de ellas tiene plazo es por tal motivo que resulta necesario estudiar el expediente de inicio a fin, asimismo siendo lo más difícil para determinar si los plazos se cumplieron fue que el órgano jurisdiccional prolongaba el proceso, dificultando de esta manera identificar si los plazos judiciales de los sujetos procesales se cumplieron, ya que conforme al proceso común tiene 3 etapas procesales que son: i) Investigación Preparatoria (El artículo 334.2 del CPP estipula que el plazo de las diligencias preliminares es de 60 días, sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Este periodo no podrá superar los 120 días para casos simples, 8 meses para casos complejos y 36 meses para casos de crimen organizado (integrantes, personas vinculadas o que actúan bajo su encargo sin integrarlas), ii) Etapa intermedia, esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación, y, iii) Juicio Oral, Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

A ello, ante el requerimiento del Fiscal al momento de dar por concluida la investigación preparatoria se cumple con el plazo establecido en el artículo 342° del Código Procesal Penal.

Luego de culminada la investigación preparatoria, conforme se inicia la etapa intermedia, se cumple con claridad y acorde al plazo establecido, ello implica el poder responder a los objetivos de celeridad, justicia y respeto de las garantías procesales, evitándose juicios innecesarios.

2.- En la investigación se determinó la claridad de resoluciones judiciales y ello implica a que el presente estudio cumple con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia invocada en el Expediente N° 00579-2013-PA/TC, de fecha 24 de octubre de 2014, nos menciona que:

5.3.2. El debido proceso dentro de la perspectiva formal [...] comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos [...], el derecho a la motivación de las resoluciones, [...] etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado Derecho, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.

Es primordial citar aspectos constitucionales que reflejan un énfasis de carácter procesal que debe tener toda resolución judicial que emite un Juez, llevando consigo una debida motivación, claridad y en el plazo establecido conforme lo regula el Código Procesal Penal, ahora bien, que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0896-2009-TC, de fecha 24 de mayo de 2010, dice:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (fundamento 7).

VI. RECOMENDACIONES

A partir de los resultados obtenidos, se realiza las siguientes recomendaciones:

En referente al objeto de estudio, si bien la calificación de las sentencias ha sido favorable, esta calificación debe ser motivo para el perfeccionamiento continua del personal que se encuentra relacionado con la impartición de justicia en el Perú; por lo que es necesario que se implemente programas de capacitación dirigidos a los jueces, secretarios y el personal en su conjunto, a fin de que esto pueda adquirir o mejorar sus habilidades y esto se evidenciará en el desempeño laboral.

Por otro lado es recomendable la presente investigación por que da a conocer la realidad de un proceso penal ordinario dentro de un Estado de Derecho, que garantiza tutela jurisdiccional efectiva y reconoce los principios fundamentales señaladas en nuestra Constitución Política dándose un debido proceso pero no cumple en algunos de los extremos el principio de economía y celeridad, pese que nuestra normatividad contempla los plazos para la acciones correspondientes, pues es muy latente las dilaciones y letargos al momento que resuelven los magistrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad y familiar. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Álvarez, J. (2021). Evaluación de la Fundamentación Jurídica en Casos de Tentativa. Revista de Derecho Penal y Procesal, 49(1), 67-89.
- Bances Micheline, J. C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00059-2012-0-2601-JR-FP-01, del distrito judicial de Tumbes– Tumbes. 2016.
- Béjar, O. (2018). La sentencia importancia de su motivación. Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima – Perú.
- Binder, D. (2020). El control de calidad en la segunda instancia: análisis de la interpretación de los estándares probatorios. Revista de Derecho Penal y Procesal, 45(2), 123-145.
- Bravo, M. (2023), realizo la tesis de: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, Expediente N° 05203-2016-05-2001-JR-PE-01. Distrito Judicial De Piura - Piura – 2023. Tesis para el grado de Abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote. Recuperado:
[file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_Y_SENTENCIA_BRAVO_RAMIREZ_MARCO_ANTONIO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_Y_SENTENCIA_BRAVO_RAMIREZ_MARCO_ANTONIO%20(1).pdf)
- Campos, G. y Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- CAS. N°201-2014-ICAC. SPP

Casación N° 437-2012, recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-437-2012-San-Mart%C3%ADn-LP.pdf>

Caro, F. (2021). Derecho penal: Delitos contra el patrimonio y agravantes. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Carpio (2018), presentó la investigación explorativa, descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02637-2015-18-1308-JR-PR-02, del distrito judicial de Huaura, Barranca.2018”
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3519/CALIDAD_MOTIVACION_CARPIO_ARREDONDO_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada: Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora.
<https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2017). Código procesal penal comentado. (2da. Ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.

Cáceres, R. (2021). Elementos subjetivos en el derecho penal: El dolo en el delito de robo agravado. Lima: Editorial Jurídica del Perú.

Córdova, I. (2017). Estadística aplicada a la Investigación. Lima, Perú: San Marcos.

Cubas Villanueva, V. (2009). El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación (1era ed. ed.). Palestra Editores.

Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Lima: Palestra.

Custodio Ramirez, C. A. (2018). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Obtenido de xooimage: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pd>

Cunaique Guerrero, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del distrito judicial del Callao – Lima. 2019.

Díaz, M. (2017). El robo con homicidio como hurto. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143097>

Exp. N° 01480-2006-AA/TC-Lima

Florian, E. (2002). De las Pruebas Penales II Tomos. (4° ed.). Venecia: Temis.

García, M. (2023). El fundamento y motivación en la sentencia penal: un estudio crítico. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Gómez, B. (2023), realizo la tesis de: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Robo Agravado, Expediente N° 00497-2020-31-2402-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ucayali – 2023. Tesis para el grado de Abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote. Recuperado: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35600/CALIDA_D_PROCESO_PENAL_GOMEZ_AREDO_BIRGILIO_NATIVIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2018). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández, R. (2016). Metodología de la Investigación. (6ta. Edición). Mc Graw Hill. México.

- Herrera, P., & Castro, A. (2021). Garantías procesales y calidad de la justicia en casos de tentativa en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Huaranca (2019) “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho”.
- Hurtado, J. (2022). Principios de derecho penal en los delitos contra la propiedad. Arequipa: Editorial Jurídica del Sur.
- Laurence, C. (2014). <https://www.elregionalpiura.com.pe/>. Obtenido de [index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias](https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias):
<https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurencechunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Loza, R. (2019). Procedimiento Penal en el caso de Delito de Robo Agravado en Bolivia. Revista de Derecho Penal y Criminalística, 14(3), 112-135.
- Martínez, P. (2018) La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia. Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Mixán Mass, F. (1992). Teoría de la Prueba. Trujillo: BLG.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & litigación oral. (3ra. Ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Núñez, M. (2016). Las variables: Estructura y función en la hipótesis. Lima, Perú: Investigación Educativa.

Novoa (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?”. Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pardo, V. (2008). La valoración de la prueba penal. En: Revista Boliviana del Derecho. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

Pérez, A. (2022). Garantías procesales en el proceso penal peruano: El caso de la tentativa en delitos graves. Arequipa: Editorial Jurídica Andina.

Pérez, A. (2023). Causales de justificación en el derecho penal y su aplicación en delitos patrimoniales. Cusco: Editorial Andina.

Rosas, J. (2020) Tratado de derecho procesal penal. CEIDES. Centro de estudios de investigación del derecho y la sociedad. Lima – Perú.

Rodríguez, L. (2021). Penas alternativas en el derecho penal peruano: Suspensión condicional y su aplicación en delitos patrimoniales. Lima: Ediciones Jurídicas del Perú.

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004. Actualizada y aumentada. Editorial INPECCP Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial. CENALES Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales, fondo editorial. Lima – Perú.

Salinas, R. (2017). “Delitos contra el Patrimonio” (5ta. Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Salinas, R. (2019). Delitos contra la Administración Pública. 5ta edición. Editorial IUSTITIA. Lima – Perú.

Sánchez Velarde, P. (2016). El Sistema de recursos en el proceso penal. Lima. Obtenido de [file:///C:/Users/JONA/Downloads/el-sistema-recursos-procesopenal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JONA/Downloads/el-sistema-recursos-procesopenal%20(1).pdf)

San Martín, C. (2020). Derecho procesal penal peruano - estudios. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Salinas Siccha, R. (2017). Derecho Penal. Parte Especial (Sexta ed., Vol. II). Lima, Perú: Grijley.

Schönbohm, H. (2014). Manual para la Fundamentación de Sentencias Penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. Lima: Impresiones Angélica E.I.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Serrano, A. (2009). Crisis de la administración de justicia. Revista de Derecho UNED(5), 451-470. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/view/bibliuned:RDUNED-2009-5-5130>

STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15

Talavera, P. (2010). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su escritura y modificación. Editorial Neva Estudio S.A. Cooperación Alemana de Desarrollo GTZ. Lima – Perú.

Tejada, M. del R. (2017). Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves. Tesis de Licenciatura, Universidad Católica

Argentina, Facultad “Teresa de Ávila”. Disponible en:
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/588>

Torres, J. (2023). Culpabilidad y grados de intencionalidad en el derecho penal peruano. Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad de San Agustín.

Velásquez (2018), presentó la investigación explorativa, descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado de menor, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018”, en la pagina web:
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3365/CALIDAD_MOTIVACION_VELASQUEZ_QUISPE_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, C. (2020). Derecho Penal Peruano: Análisis de la tentativa y delitos agravados. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

Zapatier, P y Masapanta, C. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de caso sobre la aplicación in debida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo. Tesis para maestría profesional en derecho penal. Por la Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-ZapatierLa%20aplicacion.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 00129-2018-92-0805-JR-PE-02, distrito judicial de Cañete - Perú. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2019-0-0801-JR-PE-04; Distrito Judicial del Cañete. 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2019-0-0801-JR-PE-04; Distrito Judicial del Cañete. 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, 	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 01388-2019-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, ambas son de calidad muy alta.</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> <p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial</p> <p>Muestra: Exp. 01388-2019-0-0801-JR-PE-04</p>

	<p>doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia robo agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 			<p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	---	--	--	--

Anexo 02: Instrumento de recolección datos

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

Anexo 03: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01388-2019-10-0801-JR-PE-04
PROCESO : COMUN
JUECES : A. P. H. M.
: R. H. F. S.
: C. R. G. P. (D.D)
ACUSADO : W. F. C. P.
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA
AGRAVIADO : C. D. S. R.

SENTENCIA N° 25- 2021

RESOLUCION NÚMERO ONCE

Cañete, diez de mayo

Del dos mil veintiuno.-

El Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magistrados: A. P. H. M., R. H. F. S. y C. R. G. P., quienes han participado del juicio oral llevado a cabo en el presente proceso, en el que la magistrada **C. R. G. P.**, ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente, y siendo su estado dictan la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES:

Oídos en audiencia pública, visto el cuaderno de debates del proceso y demás actuados se tiene lo siguiente:

IDENTIFICACION DEL ACUSADO

1.- W. F. C. P., identificado con DNI N° 47676378, nacido el uno de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, domiciliado en Av. Mariscal Benavides N° 1362, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, hijo de Cecilio Cupo y Juana Ponce, estado civil soltero, tiene tres hijos, grado de instrucción cuarto de secundaria, ocupación obrero de campo y chofer, ingreso diario cuarenta y cinco soles.

Características físicas: Mide 1.55 cm, pesa 75 kg, presenta una cicatriz en el brazo izquierdo, no tiene antecedentes penales.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

2.- El representante del Ministerio Público, expone resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y que fueron admitidas de conformidad a lo establecido en el artículo 371° inciso 2) del Código Procesal Penal:

a) Se le atribuye al acusado W. F. C. P. el haber desplegado las acciones tendientes a apoderarse de un celular marca LG color negro (sin chip) y la suma de S/. 38.00 soles que portaba el agraviado menor de edad Carlos Daniel Salas Rojas, contra quien el acusado empleó violencia ejerciendo presión en el cuello de éste, produciéndole lesiones a nivel cervical que arrojaron 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal, hecho que fue interrumpido en su ejecución por parte de personal policial de la Comisaría distrital de San Vicente de Cañete, hecho suscitado el día 25 de agosto de 2019 a las 06.30 horas Aproximadamente por inmediaciones de la Avenida Libertadores, frente al Colegio Sepúlveda ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, instantes en que hace su aparición por el lugar el acusado, quien de manera sorpresiva lo cogió del cuello, utilizando para ello su brazo y ejerciendo presión lo redujo, haciéndolo caer sobre el suelo, ejerciendo presión sobre el cuello del agraviado e insultándolo le pidió que le entregara sus pertenencias, amenazándolo con atentar contra su vida en caso no accediera a esto, tras lo cual procedió con su mano izquierda a buscar entre las prendas del agraviado, encontrando dentro de la manga izquierda de la polera que ese día utilizaba el agraviado, el celular marca LG color negro táctil sin chip de propiedad del agraviado el mismo que intentó sacar de dicho lugar, siendo impedido por el agraviado tras lo cual el acusado procedió a buscar entre los bolsillos delanteros del pantalón del agraviado, encontrando en el bolsillo del lado izquierdo dinero, que hacían un total de S/. 38.00 soles, los mismos que intentó arrebatarle al agraviado, siendo impedido de ello por el agraviado.

b) La conducta prohibida atribuida al acusado es calificada por el Ministerio Público como Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo inciso 7 del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° y el artículo 16° del mismo cuerpo legal sustantivo.

c) Como pretensión penal y civil, el Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado en calidad de autor del delito imputado doce (12) años y cuatro (04) meses de pena privativa de libertad, y el pago de quinientos (500) soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

3.- La defensa técnica del acusado dijo que el Ministerio Público no podrá acreditar los hechos imputados contra mi patrocinado, no va a acreditar el intento de robo, tampoco probará que tenía conocimiento que el menor tenía algún bien, en juicio el Fiscal traerá al padre del menor, al médico legista para demostrar que el menor tenía lesión, pero no toda lesión conduce a una situación de robo, por ello se demostrara que los medios probatorios son insuficientes, en tal sentido solicita la absolución de los cargos atribuidos.

POSICIÓN DEL ACUSADO Y CONCLUSION ANTICIPADA

4.- El juzgado le instruyó e informó de sus derechos al acusado W. F. C. P., y teniendo en cuenta el principio de no autoincriminación se le preguntó si acepta los cargos imputados por el Ministerio Público, a lo que dijo que no acepta los hechos, por lo que se dispuso seguir con el desarrollo del juicio oral. Posteriormente se le preguntó al acusado si declara en juicio o guarda silencio, señalando que hará uso de su derecho de guardar silencio.

DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

5.- Se inicia el Juicio Oral con el auto de citación a juicio de fecha tres de agosto del dos mil veinte, instalándose válidamente la audiencia de juicio oral en fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, y continuada en varias sesiones con la actuación probatoria se da por cerrado el debate probatorio, para luego efectuarse la deliberación conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal, y puesta en conocimiento la decisión final a las partes procesales, se procede en comunicar la sentencia dentro del plazo legal previsto.

6.- En el desarrollo del Juicio Oral se ha observado por parte del Juzgado, las reglas procesales establecidas en la Sección III del Código Procesal Penal, llevándose a cabo en forma pública, oral y contradictorio, conforme señala el numeral 2) del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Asimismo, en el debate contradictorio se han actuado medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia, observándose el principio de legitimidad de la prueba, prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal: “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”; actuándose los siguientes medios probatorios: **PARA EL MINISTERIO PUBLICO:** a) Declaración de los testigos: menor C. D. S. R., S02 PNP V. H. M. L., S03 PNP C. A. C. P. y R. S. Q. b) Declaración de Perito N. R. L. S. la cual ha sido prescindida; c) Oralización de la prueba documental: i) Certificado Médico Legal N° 004678-L incorporado al haberse prescindido declaración perito ii) Original del Acta de Intervención Policial; iii) Original del Acta de inspección técnico policial; iv) Original de la Declaración Jurada, v) original del acta de

deslacrado y visualización de cd y lacrado vi) Copia Certificada del Acta de Nacimiento; vii) Copia Simple del Oficio N° 000599-2020- RD-CSJCÑ-PJ.

PARA LA DEFENSA TECNICA: Ninguno

ALEGATOS DE CLAUSURA

7.- MINISTERIO PUBLICO.- Dijo que en el inicio del juicio oral se dijo que se iba a probar que el veinticinco de agosto del dos mil diecinueve a las seis horas de la mañana aproximadamente se produjo un evento violento contra el patrimonio de C. D. S. R. menor de edad en ese entonces de quince años, a quien el acusado W. F. C. P. intento sustraer sus pertenencias con violencia. El Ministerio Público considera que los medios de prueba que se ha actuado concretamente de manera objetiva se ha acreditado esta situación, no es negado que el día de los hechos tanto el menor agraviado como el acusado se encontraban y ambas partes lo han afirmado, el agraviado ha referido de que fue a apoyar en la apertura de un puesto de ventas de su madre, lo que también ha sido corroborado por el padre del mismo, asimismo el propio acusado también ha referido encontrarse en ese lugar, en relación al hecho en concreto que el Ministerio Público estableció que el acusado coge del cuello, lo que se denomina cogoteo al agraviado causándole lesiones también ha sido establecido, no solamente con una pericia, también la médico legal que establece que el menor presenta lesiones en la parte cervical, cuello, también lo dicho por el menor, lo afirmado por el propio acusado, quien ha referido que lo agarró del cuello al menor, considerando que acá ha habido un robo agravado en grado de tentativa, esto es que el menor agraviado ha transitado y el acusado lo cogió del cuello con la intención de quitarle sus pertenencias, tal como el propio agraviado lo ha referido; el acusado en audiencia, pretende introducir una situación de embriaguez, y llama la atención de que una persona que ha consumido licor, ron, etc., desde un día anterior, halla narrado de manera clara como ocurrieron los hechos, es más ha indicado que golpeó al menor, que por una deuda con su papá, que fue solo para asustarlo, el acusado pretende sustraerse de la situación que se encuentra claramente establecida no solamente con la declaración del menor, sino con la declaración de los efectivos policiales, quienes han referido lo que precisamente el menor ha indicado, esto es que había una persona que aparentaba en ese momento ser una amistad, porque así lo ha dicho, sin embargo ha sido una persona que le pretendió quitar sus pertenencias, eso ha sido debidamente establecido con los medios de prueba que han sido actuados en el juicio oral. También se ha oralizado un acta de inspección técnica policial, lo que narra todo el recorrido que se hizo desde que el menor estuvo en el puesto de venta de su familia hasta el lugar donde fue objeto de esta

situación que es materia de imputación, también hemos oralizado un acta de visualización de un video en la que incluso se aprecia a una segunda persona en ese lugar, que guarda algún tipo de relación con los hechos, pero partamos de una situación, ya el hecho de que en sí, tanto agraviado como imputado estaban en el lugar de los hechos, no lo han descartado ninguna de las partes, lo que el ministerio público considera que la situación del cogoteo del acusado no ha sido por un tema que no ha sido acreditado de ninguna manera en este juicio oral, el propio padre del menor agraviado lo ha señalado claramente (no tiene deuda pendiente con el padre del acusado). No hay testigos que haya presentado y hayan dicho que efectivamente tengan una relación comercial entre el padre y el acusado, o algún familiar y que por ello haya surgido alguna deuda, no ha existido esa situación. La fiscalía considera que de lo actuado en juicio oral está claramente establecido que el día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, en horas de la mañana que el agraviado fue atacado por el acusado y pretendió quitarle sus pertenencias, ha habido testigos no presenciales y los efectivos policiales, y el menor da cuenta de esta situación y ellos aprecian incluso por una persona que les aviso sino no hubieran llegado al mismo lugar, como también lo hemos indicado la violencia que ha ejercido el acusado, no solamente ha sido reconocida por el mismo de que efectivamente lo ahorcó, sino que también ha sido reconocido por un médico legista y ha destacado lesiones, no ha existido medios de prueba de descargo que corroboren algo de lo que ha referido el acusado, en ese sentido se considera que habiéndose acreditado la comisión del hecho ilícito considerando que le asiste responsabilidad por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa solicitamos que al acusado se le declare como responsable del delito referido y en tal situación se le condene a la pena privativa de libertad de doce años y cuatro meses, además se ordene al pago de una reparación civil ascendente a la suma de quinientos soles a favor de la parte agraviada.

8.- DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

El presente caso es uno donde no toda lesión va a determinar que se trate de un robo agravado como se pretende acreditar, el Ministerio Público para poder acreditar la tesis del robo agravado ha expuesto que el robo agravado en grado de tentativa lo acredita con la declaración del menor, o sea nos limitamos simplemente a lo que el menor habría manifestado, pero olvida que tiene que corroborar la información con otros elementos probatorios y los que ha traído para ello la declaración de dos efectivos policiales V. H. M. L. y C. A. C. P., ambos se transportaron en un solo vehículo, no es que uno vino del otro lado y el otro de otro lugar, ambos vinieron en el mismo vehículo y por lógica podemos

señalar que ambos pudieron observar lo mismo, pero hemos escuchado en juicio que dos efectivos policiales tienen versiones distintas, que lo único que defienden son sus actas, quizás no bien elaboradas pero sin embargo lo único que se ha limitado a realizar es a querer incriminar la conducta del robo agravado, pero sin explicar cómo o porque se produjo, incluso uno de ellos indico que pudo observar los hechos pero no hemos examinado que es lo que observó de la misma declaración se advierte que él señala simplemente pudo observar que lo tenía del cuello, pero no llego a ver si le sustrajo o le intentó sustraer algún bien, pero ambos coinciden que a mi patrocinado no le encuentran ningún bien, el efectivo Martínez Lanza habría señalado que habría una tercera persona que le informa a él, señalando que esta persona observa que le estaban sustrayendo a un menor y por eso le avisa a los policías, es decir desde ahí le pasa la voz, cuando se le ha preguntado si ha podido observar o al menos identificar quien es la persona que le dio esta información, no tiene ninguna referencia adicional, mas allá de lo que hemos escuchado en la presente audiencia, estas son las únicas declaraciones de testigos que no son presenciales, pero sin embargo algo de la hipótesis o de lo que el menor ha señalado al menos se ha podido observar a través de las cámaras que también se ha podido visualizar, tampoco coinciden con la versión que ha señalado el menor, es decir la forma como narro el menor y comparamos con las visualizaciones de estas fotografías, solamente se exponen de maneras distintas y no en la forma en que pueda sumar al tema de lo que se tiene que discutir en el presente caso. Luego tenemos la declaración del padre del menor el señor Ricardo Salas Tito y él ha aceptado que conoce al padre de mi patrocinado y ha aceptado que tiene esta vinculación, el padre de mi patrocinado tiene un taller y este señor tiene vehículos y obviamente tienen algún trato o se han conocido, parte por eso es que mi patrocinado refiere que si conoce al menor y el menor lo conoce a él, en ningún momento se puede advertir que el robo se pudo acreditar, más aun si el medio por el cual se habría sustraído, no aparece en poder de mi patrocinado, menos se ha podido identificar previamente el supuesto celular, hemos escuchado a la hora de la lectura del Acta de declaración jurada que lo elabora el padre del menor agraviado, no tiene las características que se han advertido por parte de la fiscalía, menos se ha podido precisar en el examen que se hizo al menor la identidad del celular como marca, clave, incluso se ha mencionado que ese celular se encontraba sin chip, inoperativo, es decir se encontraba no funcionando eso aparece de la acta que se ha hecho entrega a través de la declaración jurada, entonces, en un delito de tal magnitud como se pretende imputar a mi patrocinado no solamente basta la simple declaración del presunto agraviado, sino la corroboración de otros elementos

periféricos que nos va a permitir acreditar estar seguros que la comisión de este delito se realizó, también se ha traído el acta o certificado médico que no se ha podido interrogar a la perito médico legista, quien ha concluido que tiene lesiones en el cuello, que son coincidentes con lo que afirma mi patrocinado, pero no son coincidentes con lo que el menor ha señalado, si este forcejeo o esta presunta lesión se tendría que haber producido en alguno de sus dos brazos porque según lo que ha referido la menor el celular lo tenía escondido debajo de la manga de su chompa en uno de los dos brazos, esas lesiones de querer forcejear para poder acreditar que eso ocurrió o al menos se intentó tendría que existir esa evidencia mínimo para poder tomar por cierto el hecho que está afirmando, ni siquiera el certificado médico se corrobora con la información respecto a la presunta obtención de parte de mi patrocinado de un celular que era el objeto del robo, en concreto la insuficiencia probatoria de todos estos elementos no permite evacuar una sentencia con la tipicidad del delito de robo agravado en el caso específico de mi patrocinado, por ello solicito que se absuelva de los cargos imputados.

9.-AUTODEFENSA DEL ACUSADO

El acusado dijo que se considera inocente, y se encuentra conforme con la defensa ejercida por su abogado.

FUNDAMENTOS CONSIDERACIONES GENERALES

10.- Que, de conformidad al artículo 2° inciso 24) apartado e) de la Constitución Política del Estado “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”; principio constitucional que responde y compatibiliza con el principio de presunción de inocencia como garantía de la administración de justicia, y concordado con el artículo I numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: “*Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código*”.

11.- Ahora bien, para efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita generar en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado. Siendo así, el principio de culpabilidad es el fundamento

de la imposición de penas dentro de nuestro sistema jurídico, condicionada desde luego a la existencia del dolo o culpa en la conducta del agente¹.

12.- La motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecidas.

SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO, CALIFICACION JURIDICA Y DOGMATICA PENAL

13.- Es supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público, es calificado como Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo numeral 7) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° y artículo 16° del mismo cuerpo legal sustantivo: Artículo 188° del Código Penal: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia física contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...)”*. Artículo 189° del Código Penal: *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Inciso 7) “En agravio de menor de edad”*. Artículo 16° del Código Penal: *“en la tentativa el agente comienza la ejecución de u delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”*.

14.- De la premisa normativa señalada en el artículo 188° del Código Penal (tipo base) se tiene los siguientes elementos del tipo penal: **a)** De la tipicidad objetiva.- El comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. **b)** El bien jurídico protegido.- El único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo². **c)** En cuanto tipicidad subjetiva.- La figura delictiva es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo,

¹ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Exp. N° 003-2005-PI/TC.

² SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Grijley. Pág. 921-922.

conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL

15.- De conformidad al inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal, que prescribe: *“El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”*. La doctrina también nos indica que la actividad del Juez está dirigida a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada. En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios³

16.- Los medios probatorios sometidos así al debate contradictorio, en cuanto al juicio de fiabilidad han sido incorporados válidamente, de tal manera que al tener utilidad para el caso, y sometidos al juicio de verosimilitud, son objeto de valoración al extraerse información relevante para contrastar con la hipótesis inculpativa del Ministerio Público, y de la hipótesis alternativa de la defensa. Ahora bien, en el debate probatorio se han actuado los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIALES:

-Declaración testimonial del efectivo policial S03 PNP C. A. C. P.- El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su participación, y como información relevante para el caso dijo: *[1] Que el día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve estaba saliendo del servicio en patrullero, como a las seis de la mañana aproximadamente, a la altura del parque O Higgins, frente al colegio Sepulveda, donde un peatón pasa la voz diciéndole que están robando, en una esquina observa a tres sujetos, donde uno de ellos al notar la presencia policial se da a la fuga, solamente quedan el señor Curo, se notaba que era de edad a comparación del otro que es un menor de edad que decía tener quince años, vemos que se va corriendo y se queda la persona que es mayor con el menor, el cual, la*

³ TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura. Primera Edición 2009. Pág. 115.

persona mayor lo tenía sujetado del cuello en el piso arrodillado y el otro estaba cogido del cuello, y nosotros nos acercamos, donde la persona mayor indicó que no pasaba nada, el menor estaba nervioso, estaba atemorizado, porque lo tenía cogoteado, al cual se le solicitó su identificación a ambos, y no mostraron su identificación para nada, se les indicó que subieran al patrullero porque parecían sospechosos, donde el señor Curo opuso resistencia, se utilizó la fuerza y el menor indicó con voz nerviosa que le intento robar, a lo cual tenía heridas visibles en el cuello, se le llevó a la comisaria. [2] El menor lo llega a identificar en la comisaria, ya que el señor no presentaba documento alguno e indico que le intento robar, le cogió del cuello y le tiro al piso [3] No se presentaba signos visibles de haber tomado algo. En cuanto al juicio de verosimilitud el testimonio proviene del testigo presencial del momento de los hechos, por cuanto interviene al imputado en flagrancia, y su versión es creíble, no presenta contradicciones.

-Declaración testimonial de Ricardo Salas Quito.- El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su participación, y como información útil para el caso dijo: *Que el menor agraviado es su hijo, le habían robado su celular le han ahorcado de su cuello y quedo como traumatado, ello sucedió antes de la fiesta de Cañete un día domingo, veinticinco de agosto, antes de las siete de la mañana en la avenida Libertadores, a esa hora sale a ayudar al puesto de su mamá, conoce al padre del acusado hace mucho tiempo, al acusado lo conoce cuando era menor de diez años aproximadamente desde ese tiempo no sabe nada de él, el acusado señala que le debo, eso es mentira, señala que nunca tuvo problemas con el acusado, el celular que le robaron era suyo para uso de su hijo, era un celular negro, Samsung, su hijo le contó que estaba esperando carro para venirse a la casa, tenía en la mano el celular escuchando su música, el acusado lo agarra y lo ahorca incluso el compañero del acusado le había metido la mano y no encontró nada, le dijo su hijo que el acusado parecía mareado.* En cuanto al juicio de verosimilitud, el testimonio proviene del testigo referencial de los hechos, y su versión es creíble, no presenta contradicciones. -

-Declaración testimonial de menor Carlos Daniel Salas Rojas.- El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su participación, y como información relevante para el caso dijo: *Que el día veinticinco de agosto aproximadamente a las seis y veinte de la mañana, estaba por irse a su casa, ve a dos personas corriendo y de la nada uno de ellos le empieza a ahorcar, el celular estaba en su brazo y le quita su celular, la otra persona que estaba no hizo nada, pero el otro me estaba ahorcando y no podía aguantar, el otro cuando ve a la policía se va corriendo, pero le dice al acusado que viene la policía y devuelve el*

celular, después le empieza a abrazar, como diciendo que no pasó nada, después viene la policía y le pregunta primero y al final los lleva a los dos a la comisaria. Los hechos ocurrieron, por el frente del parque del Banco de la Nación, estaba esperando su carro para trasladarse a su domicilio, previamente estaba en el mercado ayudando a su mamá, indica no conocer al acusado, ni a su acompañante, el acusado no le refirió nada previo al ataque, y sufrió lesión en la parte del cuello, ya que se estaba desmayando, le dolía la garganta, - el policía no vio que me devolvía el celular, el celular es de color negro, solo tenía música, no tenía para llamar, era Samsung, si le llegó a quitar el celular, ninguna otra persona vio el ataque. En cuanto al juicio de verosimilitud, el testimonio proviene de víctima, por tanto testigo presencial de los hechos, y su versión es creíble no presenta contradicciones.

-Declaración testimonial del efectivo policial S02 PNP Víctor Hugo Martínez Lanza.- El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su participación, y como información relevante para el caso dijo: [1] *Que, a las seis y cuarenta y cinco de la mañana, no recuerda la fecha, se encontraban desplazando por la Av. Libertadores y divisan tres personas, un transeúnte nos dijo que lo tenían cogido a un joven, de inmediato se constituyeron al frontis del Colegio Sepulveda, uno de ellos se va, se queda el joven al que lo tenían agarrado del cuello y el intervenido, [2] se acerca donde el joven a preguntarle lo que paso, y vio que el menor estaba asustado, que el acusado le había dicho que no diga nada porque le iba a quitar la vida, que le estaba indicando que saque todas las cosas de su bolsillo, sus pertenencias, el agraviado estaba con la voz quebrada, medio lloroso, el acusado se alteró cuando le dijeron que lo llevarían a la comisaria, el sujeto era más alto, más agarrado, se le hizo registro al acusado y no se le halló pertenencias del menor agraviado, la intervención habrá durado unos 10 minutos aproximadamente, precisó además que dos personas tenían cogido al menor por encima suyo, uno de ellos al ver que la patrulla se acerca se da a la fuga.* En cuanto al juicio de verosimilitud el testimonio proviene del testigo presencial del momento de los hechos, por cuanto interviene al imputado en flagrancia, y su versión es creíble, no presenta contradicciones.

DOCUMENTALES:

II Certificado Médico Legal N° 004678-L, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecinueve.- El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad, no fue cuestionado su incorporación y como información relevante se tiene que fue practicado al menor agraviado Carlos Daniel Salas Rojas por lesiones, tiene como data: menor acude en compañía de su padre, refiere que el menor en el día de la fecha a las seis y cuarenta y cinco de la mañana

aproximadamente mientras esperaba para tomar una combi es abordado por el cuello por un varón desconocido que estaba acompañado por otro sujeto, siendo amenazado sino daba todo lo que tenía, cuando llegó la policía y los intervino, niega atención médica después del suceso, el médico que suscribe certifica que el examinado presenta: equimosis rojiza ptequeal por 3x3 centímetros en región cervical derecha, equimosis rojiza de 10x8 centímetros en la región cervical derecha, conclusiones: 1. Presenta signos de lesiones traumáticas recientes 2. Presenta lesiones ocasionadas con agente contundente. 3 Requiere atención facultativa 1 incapacidad médico legal 4 días salvo complicaciones, firma Noelia Lizárraga Santos, la defensa deja constancia que no acredita lesiones en el brazo.

ii) **Acta de Intervención Policial**, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecinueve.- El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad, no fue cuestionado su incorporación, y como información relevante indica que fue intervenido la persona que dijo llamarse Félix Curo Ponce (26) sin documentos personales a la vista, y el menor Carlos Daniel Salas Rojas (15) sin documentos personales a la vista, siendo aproximadamente las seis y cuarenta y cinco minutos aproximadamente del día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, el suscrito a bordo de la móvil PNP, se encontraba realizando patrullaje preventivo por la Av. Libertadores en sentido de Este a Oeste, al lado de la vereda, referencia frente al parque OHiggins, frontis del colegio Sepulveda, alertados por un peatón se observó a dos personas de sexo masculino, a lo cual uno de ellos se encontraba sentado en la vereda y la otra persona en su encima, al parecer venía cogoteandolo, por tal motivo el suscrito se apersona a ver lo que sucedía, donde el intervenido al notar la presencia de la PNP se puso nervioso indicando que no sucedía ningún problema, asimismo, el agraviado refería que la persona a la que intervenía lo habría estado ahorcando revisándole los bolsillos a fin de quitarle sus pertenencias, el mismo que se encontraba acompañado de otra persona de sexo masculino que se dio a la fuga al percatarse que un patrullero se aproximaba, asimismo cuando la policía se aproximaba al lugar, le había hecho mención que no lo denunciara porque le iba a quitar la vida, la presente diligencia se lleva a cabo en la Comisaria de Cañete, porque el intervenido opuso resistencia lo cual obligó al personal policial hacer uso de la fuerza, firman Cristian Carrión como PNP instructor, el intervenido, y el PNP Víctor Martínez Lanza, el menor agraviado y Ricardo Salas Quinto. La defensa deja constancia de la hora del documento, no se señala también las pertenencias que ha mencionado el menor, tampoco se describe si estas se encontraron en poder del menor o del acusado, no existe.

iii) Original del Acta de Inspección Técnico Policial; de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.- El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante, en la explanada del Ex mercado modelo de San Vicente de Cañete estuvieron presentes el instructor PNP, el menor agraviado, su padre, con participación del representante del Ministerio Público, y la defensa técnica del intervenido, se verificó que la progenitora del agraviado tiene un puesto provisional de venta de prendas de vestir, así como productos de harinas, siete semillas, quinua entre otros, puesto construido de maderas, con techo de plástico, lugar donde estuvo su menor hijo antes de haber sido víctima de presunto delito de tentativa de robo agravado por parte del acusado, para luego dirigirse por la calle San Rosa llegando hasta la esquina de la calle Simón Bolívar para ingresar por la misma, luego ingresar por jirón Hipólito Unanue de la urbanización los Libertadores hasta el lugar del parque O Higgins esquina de la Biblioteca Municipal para luego doblar por la vereda al lado derecho y luego cruzar la avenida libertadores frente al ingreso de la IE Sepulveda para luego dirigirse por el frontis de la IE hacia el lado Oeste estando veinticinco metros aproximadamente, antes de llegar a la esquina del Jr. Sepulveda de los poste de luz, fue alcanzado el menor agraviado por el investigado quien lo coge por el cuello, por la espalda y lo tumba a la vereda, cabe precisar que en el lugar de los hechos en ambos extremos de la vereda existe grass y/o jardín que también poste de alumbrado público, siendo las diez y diez, culmina la diligencia. La defensa deja constancia que es manuscrito el documento, hay varios pasajes que se encuentran ilegibles, que no permite darle sentido a la misma de lo que se ha escuchado de la oralización.

iv) Original de la Declaración Jurada de Ricardo Salas Quito, padre del menor agraviado, de fecha 26 de agosto del 2019. Éste medio probatorio no se merita al haber concurrido a juicio dicho testigo.

v) Original del acta de deslacrado y visualización de cd y lacrado, de fecha 26 de agosto del 2019, El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante se tiene que participaron el instructor PNP, representante del Ministerio Público, defensa técnica del imputado, CD conteniendo video recabado de la cámara de videovigilancia de la institución educativa Sepulveda, se resalta, que las personas visualizadas se identifica al imputado y al agraviado; y a una tercera persona no identificada, lo que calza con la imputación del Ministerio Público. Defensa deja constancia que, no hay pericia que identifique a las persona, solamente se mencionan, y en ninguna de las fotografías aparece lo que narra el menor agraviado. **vi) Copia Certificada del Acta de**

Nacimiento, el medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante se tiene que, acredita la minoría de edad del agraviado. **vii) Copia Simple del Oficio N° 000599-2020- RD-CSJCÑ-PJ**, el medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante se tiene que, acredita que el imputado no registra antecedentes penales.

17.- La fiabilidad de la prueba documental exige un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley, además que la versión de un testigo, deberá ser contrastada con la lógica y las máximas de la experiencia común y científica. Por otro lado la apreciación de la verosimilitud de la prueba actuada en el contradictorio por el juzgado, permite al juzgador comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de la prueba actuada mediante su correspondiente interpretación.

VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL

18.- Un segundo momento en la valoración de la prueba viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa; es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Lo que constituye en buena cuenta un principio de orden racional, incluso antes que jurídico, que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa⁴.

19.- Luego de haber superado los niveles de fiabilidad, utilidad y verosimilitud la prueba actuada, e interpretada y analizado con relación a los hechos que deben ser observados conforme al principio de correlación, se procederá a realizar la valoración conjunta de los medios de prueba a fin de determinar la responsabilidad del acusado o en todo caso ratificar la presunción de inocencia de la que es depositaria. **20.-** Siendo así, en cuanto a los hechos objeto de acusación por parte del Ministerio Público, tenemos que se imputa al acusado Willian Felix Curo Ponce, que en circunstancias que el menor agraviado Carlos Daniel Salas Rojas se encontraba transitando por la altura del frontis del colegio Sepulveda con la finalidad de esperar una combi que lo traslade hacia su domicilio, lo intercepta sorpresivamente y lo coge de manera violenta por el cuello al menor agraviado, utilizando

⁴ TALAVERA ELGUERA, Pablo. Op. Cit., Pág. 120.

su brazo, ejerciendo sobre el mismo, haciéndolo caer sobre el suelo con la finalidad que entregara sus pertenencias, ante la negativa del menor agraviado, el acusado le empieza a rebuscar entre sus pertenencias, le sustrajo un equipo celular que lo tenía dentro de la polera que usaba el agraviado, y también le rebusco los bolsillos del pantalón del menor, en la que tenía la suma de treinta y ocho soles, lo que también pretendió sustraer, poniendo el menor agraviado cierta resistencia, aparece una persona quien le indica al acusado deje de ahorcarlo, en esas circunstancias aparece un patrullero de la policía nacional quienes descienden en el mismo lugar al notar esta situación, sin embargo el acusado pretendió hacer creer que se trató de un forcejeo con un amigo, sin embargo el agraviado da cuenta que no conocía al acusado y que le habría pretendido quitar sus pertenencias, lo que determino la intervención, reducción y conducción de la policía a la dependencia policial. Ahora bien, este espacio fáctico debe ser motivo de análisis y valoración conjuntamente con la prueba actuada en juicio.

21.- En juicio se ha actuado la declaración del menor agraviado, quien en compañía de su padre narra de manera clara, coherente la forma y modo de actuar por parte del acusado, evidenciándose que no es un relato aprendido, brinda los pormenores del hecho, reconoce al acusado como la persona que lo intercepto, ahorcándolo intentó quitarle sus pertenencias, indicando además que a dicho sujeto no lo conocía con anterioridad, y que producto que lo tenía apretado del cuello le dejó lesiones, las mismas que han quedado descritas en el Certificado Médico N° 004678-L practicado por la perito médico legista Noelia Romely Lizarraga Santos, examen que fue realizado el mismo día de los hechos, donde se consigna que el agraviado presenta “*equimosis rojiza petequial de 3x3 cm en región cervical derecha y equimosis rojiza de 10x8 cm en región cervical derecha, concluyendo que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, lesiones compatibles a las ocasionadas por agente contundente duro y requiere de un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal*”; acreditando lo que indico el menor agraviado que el acusado lo cogió del cuello con fuerza.

22.- Además de lo vertido en el considerando precedente, se indica que la declaración del agraviado se ha sometido a las reglas de certeza previstas en el *ACUERDO PLENARIO N° 02-2005/CJ-116*; esto es ausencia de incredibilidad subjetiva, la cual no se ha advertido en el agraviado y acusado basados en el odio, resentimiento o enemistad que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, por ende le nieguen aptitud para generar certeza; la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración del agraviado,

siendo que la versión incriminatoria tiene suficiente prueba corroborativa de carácter objetivo como se tiene explicado; y finalmente la persistencia en la incriminación, que se da en el caso de autos, pues no hay ningún atisbo de retractación del agraviado; de tal manera que lo alegado por la defensa del acusado, que la intención de su patrocinado era únicamente la de asustarlo, al existir una deuda entre el padre del agraviado y el suyo, solamente constituye argumentos de defensa frente a la prueba de cargo contundente y suficiente para vincular al acusado a los hechos calificados como Delito de Robo Agravado.

23.- La responsabilidad del acusado, además de encontrarse corroborada por la declaración del menor, se corrobora con elementos periféricos, como son de los testigos, efectivos policiales, quienes en juicio han indicado que el menor al momento de los hechos se encontraba asustado, y que se evidenció asimismo las lesiones en el cuello del menor, que el acusado además lo tenía reducido, además de las documentales oralizadas, como el acta de intervención policial, donde se narra los hechos acaecidos el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, el acta de Inspección técnico policial, donde describe el lugar y la manera como el acusado se habría conducido, el acta de deslacrado y visualización del cd, donde se advierte al acusado y la manera en que había procedido en contra del menor agraviado.

24.- La edad del agraviado se encuentra acreditada con la partida de nacimiento obrante en el expediente judicial, donde se advierte que nació el día trece de marzo de dos mil cuatro, por lo que a la fecha de los hechos ocurridos en su agravio tenía quince años de edad.

25.- En cuanto a la preexistencia del bien materia de sustracción, como es un celular marca LG color negro, sin chip, ha quedado acreditado con lo vertido por el agraviado y por el padre de éste, quien indica ser dueño del citado bien, por lo que se tiene probado tal como exige el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, que señala cualquier medio de prueba idónea sirve para acreditar la preexistencia. Al respecto, se debe considerar que tanto el Tribunal Constitucional⁵, como la Corte Suprema⁶ en reiterados pronunciamientos señalan que nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional – sana crítica-; en virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de valoración de los medios probatorios, sin que estas tengan asignado un valor predeterminado. De ese modo que, aun cuando no exista boletas, facturas, y/o comprobantes de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditado la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma que en el presente caso

⁵ STC N° 198-2015 HC/TC

⁶ R.N. N° 2144-2017 Lima Sur

cumple dicha finalidad probatoria la declaración del padre del agraviado, el señor Ricardo Salas Quito.

26.- Siendo así, estando al análisis de los hechos e interpretación de las pruebas, para imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza de la comisión de los hechos calificados como delito y de la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad como en el presente caso; en consecuencia, se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la que fue depositario el acusado, por tanto la conducta desplegada es reprochable por la norma, y debe imponerse la pena prevista por el ordenamiento penal sustantivo.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN

27.- Siendo así, haciendo el análisis y la interpretación de las pruebas actuadas en juicio oral, se tiene: **a)** Juicio de tipicidad: Los hechos cometidos por el acusado, se adecuan al tipo penal de Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo inciso 7) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo legal sustantivo, en agravio del menor Carlos Daniel Salas Rojas; siendo así, en relación al tipo objetivo está acreditada la conducta prohibida, así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte del acusado, consecuentemente se ha vulnerado el bien jurídico tutelado por el tipo penal mencionado. **b)** Juicio de antijuridicidad: La conducta ejercitada por el acusado, no encuentra alguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, tampoco ha sido alegada por la defensa, por lo que dicha conducta dolosa ejercitada es antijurídica. **c)** Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el acusado, le es imputable por cuanto en el momento de los hechos no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, por cuanto tampoco ha sido alegada por la defensa, menos se ha advertido prueba idónea en dicho extremo, por tanto conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó. **d)** De la Punibilidad: El supuesto de hecho previsto en el artículo 189° primer párrafo numeral 7) del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria); en consecuencia, la conducta del acusado no se encuentra sujeta a ninguna excusa absolutoria, ni a condición objetiva de punibilidad.

DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

28.- La determinación judicial de la pena, como procedimiento técnico y valorativo, corresponde al juzgador y se relaciona necesariamente con la responsabilidad penal, a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida; sin embargo, previamente debe establecerse el marco punitivo abstracto⁷ (tipo básico), que corresponde a la conducta ilícita prevista en artículo 189° primer párrafo numeral 7) del Código Penal que señala una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. Siendo así, una vez determinado este espacio punitivo, se procede a determinar la pena aplicable conforme al procedimiento señalado en el artículo 45°-A incorporado al Código Penal, mediante la Ley 30076, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece. Debe tomarse en cuenta las condiciones personales del acusado, como son las carencias sociales que presenta al dedicarse como chofer de mototaxi, que no le permite obtener un ingreso estable, su grado de cultura cuarto año de educación secundaria, tener la condición de primario al no tener antecedentes penales, las que nos permite ubicar la pena en el extremo mínimo del tercio inferior.

29.- Debe precisarse, que para la graduación de la pena, debe tomarse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud al principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma, conforme lo prevé el artículo VIII Título Preliminar del Código Penal; por lo que debe existir un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, lo que en doctrina se conoce como el principio de prohibición de exceso; además el quantum de la pena debe ser proporcional y razonable, conforme a los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad, que regula el ordenamiento sustantivo penal como principios rectores para dosificar la sanción penal.

30.- Para el caso de autos, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 16 del Código Penal que señala: *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa, disminuyendo prudencialmente la pena”*, la figura de la TENTATIVA como un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico protegido, pero no se llega a consumar la lesión del mismo por circunstancias externas a la voluntad del agente o por su propio desistimiento. El término prudencial que desarrolla éste artículo no implica la fijación de una

⁷ AVALOS RODRIGUEZ, Constante Carlos. Determinación Judicial de la Pena. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima 2015. Pág. 129: PENA ABSTRACTA: “Se trata de identificar los límites superior e inferior de la pena que resulte aplicable para la clase de hecho en que se ha incurrido, para la clase de delito que se ha cometido, sin tener toda vía en cuenta las concretas y particulares circunstancias del hecho que ha sido materia de condena”

sanción simbólica, pues en la perpetración del hecho se realizaron todos los actos tendientes a la consumación; la voluntad criminal del agente se ejecutó, sin lograr el resultado por causas ajenas a su voluntad, por lo que finalmente se resuelve imponerle nueve años de pena privativa de libertad efectiva.

DE LA REPARACIÓN CIVIL

31.- Conforme al artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios; siendo así el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria.

32.- Por lo que la reparación civil, tiene como presupuesto el daño ilícito producido a consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado –principio del daño causado- cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; que por tanto no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño.

33.- En el presente caso, el juzgado considera atendible el monto de quinientos soles como reparación civil, monto que permitirá reparar los daños ocasionados por la comisión del ilícito penal, que si bien el ilícito quedó en grado de tentativa, el daño físico que el agraviado sufrió, corroborado con el certificado médico emitido, deberá ser resarcido, además que dicho monto guarda relación además con la posibilidad económica del sujeto activo del ilícito penal.

DE LAS COSTAS DEL PROCESO

34.- De conformidad con los artículos 497° y 500° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar al sentenciado al pago de las costas del proceso, las que deberán liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que el procesado ha sido vencido en el proceso que ha conllevado se emita esta sentencia, y con ello obviamente se ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros, por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, los suscritos en su calidad magistrados conformantes del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 392°, artículos 393°, 394°, 395°, numeral 1) del artículo 397°, artículo 399°, POR UNANIMIDAD emiten el siguiente FALLO:

PRIMERO: CONDENAMOS al acusado **W. F. C. P.**, cuyas generales de ley se tienen descritas al inicio de la presente sentencia, como **AUTOR** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio- **ROBO AGRAVADO** en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 7 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordado con su tipo base, el artículo 188° y artículo 16° del mismo ordenamiento jurídico sustantivo, en agravio del menor Carlos Daniel Salas Rojas; por tanto le imponemos la pena privativa de libertad de **NUEVE AÑOS** con el carácter de **EFFECTIVA**, debiéndose computar la misma desde su ingreso al Establecimiento Penal que designe el INPE al encontrarse en libertad el sentenciado.

SEGUNDO: DISPONEMOS la ejecución inmediata del extremo penal de la sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal y para lo cual deberá de cursarse de manera INMEDIATA las comunicaciones respectivas a la autoridad policial, para que se proceda a ubicar, capturar e internar en el Establecimiento Penal que designe el INPE al sentenciado.

TERCERO: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00) que el sentenciado deberá pagar en ejecución de sentencia a favor del menor agraviado.

CUARTO: CONDENAMOS al pago de COSTAS procesales al sentenciado, cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por parte del órgano jurisdiccional de ejecución.

QUINTO: ORDENAMOS se REMITA copias de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPLE); sin perjuicio de elaborarse la respectiva ficha del registro nacional de internos procesados y sentenciados (RENIPROS), asimismo consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su INSCRIPCIÓN en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.- **Regístrese y Hágase Saber.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01388-2019-10-0801-JR-PE-04
ESPECIALISTA : L. X. G. F.
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CAÑETE
IMPUTADO : C. P., W. F.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : S. R., C. D.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° dieciocho

San Vicente de Cañete, tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS.-

En audiencia pública, por ante la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los señores magistrados L. E. G. H. -presidente- y F. E. R. C. y F. Q. M. -integrantes-, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, respecto al recurso de apelación que interpone la defensa técnica del encausado W. F. C. P., contra la sentencia que lo condenada a nueve años de pena privativa de libertad, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio del menor C. D. S. R. Luego del debate y contradictorio entre los sujetos procesales presentes en la audiencia virtual, que se realizó el 18 de octubre de 2021, a través de la plataforma virtual **Google Hangoust Meet**, su estado es de resolverse. Ponente el señor Juez F. E. R. C.; y,

CONSIDERANDO.-

ANTECEDENTES DEL CASO:

PRIMERO.- El domingo 25 de agosto de 2019, a las 06:45 horas, por la avenida Los Libertadores, a la altura del Colegio Sepúlveda, el encausado fue sorprendido por la policía cuando tenía cogido del cuello al menor C. D. S. R., tratándole de sustraerle su teléfono celular y la suma de treinta y ocho y 00/100 soles, siendo detenido y conducido a la Comisaría de San Vicente, no antes resistirse a ello. Este hecho fue calificado por el Ministerio Público, como robo previsto en el artículo 188° concordante con la circunstancia agravante, prevista en el inciso 7 -En agravio de menor de edad- del primer párrafo del Código Penal.

1.1.- El Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Cañete, luego de varias sesiones de juicio oral en donde se actuaron las pruebas ofrecidas solo por el Ministerio Público, emite sentencia que condena al encausado W. F. C. P. a nueve años de pena privativa de libertad y demás consecuencias penales, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, agravio del menor C. D. S. R. Contra la sentencia interpone recurso de apelación el encausado, materia de esta sentencia de vista.

1. 2.- En la audiencia de apelación de sentencia, no se ofreció ni se actuó ninguna prueba nueva. Estuvieron presente en la audiencia la representante del Ministerio Público y la defensa técnica del encausado. El encausado no estuvo presente en la audiencia ni el menor agraviado.

DE LA SENTENCIA MATERIA DE GRADO:

SEGUNDO.- El Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Cañete, emite la sentencia condenatoria, expresando los siguientes fundamentos:

2.1.- *La declaración del agraviado fue sometido a las reglas de certeza previstas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; esto es ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no se advierte que el agraviado y acusado una relación basados en odio, resentimiento o enemistad que puedan incidir en su imputación, que niegue aptitud para generar certeza; la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración del agraviado, siendo que la versión inculpativa tiene suficiente prueba corroborativa de carácter objetivo como esa explicado; y finalmente la persistencia en la inculpativa se da en el caso de autos, no hay ningún atisbo de retractación del agraviado; de tal manera que lo alegado por la defensa del acusado, que la intención de su patrocinado era únicamente la de asustarlo, al existir una deuda entre el padre del agraviado y el suyo, solamente constituye argumentos de defensa frente a la prueba de cargo contundente y suficiente para vincular al acusado a los hechos calificados como Delito de Robo Agravado.*

2.2.- *La responsabilidad del acusado, además de la imputación de la afirmación del menor, se corrobora con elementos periféricos, como son de los testigos, efectivos policiales, quienes en juicio han indicado que el menor al momento de los hechos se encontraba asustado, y que se evidenció asimismo las lesiones en el cuello del menor, que el acusado además lo tenía reducido, además de las documentales oralizadas, como el acta de intervención policial, donde se narra los hechos acaecidos el 25 de agosto de 2019, el acta*

de Inspección técnico policial, donde describe el lugar y la manera como el acusado se habría conducido, el acta de deslacrado y visualización del cd, donde se advierte al acusado y la manera en que había procedido en contra del menor agraviado. El agraviado nació el 13 de marzo de 2004, según su partida de nacimiento, al momento del hecho tenía 15 años de edad.

2.3.- En cuanto a la preexistencia del bien materia de sustracción -celular marca LG color negro, sin chip- está acreditado con la versión del agraviado y del padre, que indica ser dueño del citado bien, lo que es conforme como el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, que exige cualquier medio de prueba idónea sirve para acreditar la preexistencia. Al respecto, se debe considerar que tanto el Tribunal Constitucional, como la Corte Suprema⁶ en reiterados pronunciamientos señalan que nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional– sana crítica-; en virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de valoración de los medios probatorios, sin que estas tengan asignado un valor predeterminado. Está acreditado la comisión de delito y la responsabilidad penal del encausado William Félix Curo Ponce, imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad, fija la reparación civil en quinientos y 00/100 soles y lo condena al pago de las costas.

DEL RECURSO DE APELACIÓN:

TERCERO.- La defensa técnica del encausado W. F. C. P., interpone recurso de apelación contra la sentencia, expresando los siguientes fundamentos:

3.1.- Cuestiona la falta de valoración individual, con respecto a la utilidad de las declaraciones testimoniales de C. A. C. P., V. H. M. L., R. S. T. y C. D. S. R. -agraviado-.

3.2.- Asimismo, el certificado médico legal N° 004678L, el acta de intervención policial y acta de inspección técnico policial, sobre lo que no hay razonamiento del Colegiado.

3.3.- Alega afectación a la debida motivación -incongruencia procesal- e inaplicación de los artículos 393° inciso 3 y 394 inciso 3 del Código Procesal Penal. En cuanto a la actuación de los efectivos policiales y la versión que dan sobre el hecho, al margen que sea cierto no ha merecido una respuesta a la posición de la defensa.

3.4.- Solicita la nulidad de la sentencia y se ordene un nuevo juicio oral.

ABSOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO AL RECURSO DE APELACION

CUARTO.- El señor representante el Ministerio Público, en audiencia, solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia condenatoria en todos sus extremos, expresando lo siguiente:

4.1.- La sentencia cumple con los parámetros del Acuerdo Plenario N° 6-2011 y los hechos se subsumen al tipo penal de robo agravado, en grado de tentativa.

4.2.- Además, la declaración del agraviado fue evaluado de acuerdo con las reglas del Acuerdo Plenario N° 2-2005. Además, existen las declaraciones de los policías intervinientes, la declaración del padre del menor agraviado, el acta de intervención policial, acta de inspección, el certificado médico legal y la partida de nacimiento del agraviado, todo lo cual fueron valorados en audiencia. Está proscrita la valoración de las declaraciones en segunda instancia.

4.3.- No se precisa cual es la vulneración a la motivación de la sentencia, se dice incongruencia, pero en qué sentido, cómo afecta puede afectar la sentencia no hay un vicio trascendente que pueda perjudicar la sentencia.

EL DERECHO A LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS:

QUINTO.- El derecho a los medios impugnatorios o el derecho al recurso es un derecho implícito al debido proceso que está previsto como un derecho fundamental en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. El derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, que ha sido desarrollado en el ámbito penal en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal.

De otro lado, el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, garantiza la pluralidad de instancias, como el mecanismo para asegurar que la parte agraviada con una resolución judicial, pueda acudir a una instancia superior de la misma materia, para que la resolución judicial que le causa agravio sea revisada con el fin de optimizar las decisiones judiciales y descartar resoluciones arbitrarias e injustas.

No obstante, la Instancia Superior tiene limitaciones para conocer de una resolución judicial, en el trámite de un recurso de apelación como en el presente caso, en tanto sólo está facultado pronunciarse “*dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho*”⁸”; que tiene directa relación con el aforismo “*tantum devolutum quantum appellatum*”.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE CAÑETE:

SEXTO.- La defensa técnica del encausado W. F. C. P., con el recurso de apelación que interpone cuestiona falta de valoración individual de los medios de prueba, en lo que respecta la utilidad; sobre la ausencia de juicio del A quo sobre los hechos y las pruebas y, falta de

⁸ Inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal del 2004.

motivación sustancialmente incongruente; de modo tal, Sala Penal de Apelación solo se pronunciará en ese extremo, en tanto así fue delimitado con el recurso apelación, como que en la audiencia de apelación su debate y el contradictorio se ha centrado en este aspecto, lo que es conforme con el inciso uno del artículo cuatrocientos nueve concordante con el inciso uno del artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

6.1.- Previamente, nos referiremos al tipo penal de robo que está previsto en el artículo 188° *-El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble ajeno o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física-* con la circunstancia agravante de primer grado previstos en los incisos 7 *-En agravio de menor de edad-* del artículo 189° del Código Penal.

6.2.- Según la doctrina nacional *“El robo es un delito de apoderamiento mediante la sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre la persona, para de tal manera anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales⁹.”*

6.3.- La Corte Suprema de Justicia ha establecido que *“[...]. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física vis in corpore -energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención –que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad-; y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. [...]¹⁰.”*

⁹ Rojas Vargas, Fidel. Delitos de Hurto y Robo. Lima, Gaceta Jurídica, 1era Edición, año 2020. Pp. 268.

¹⁰ Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116. F.j. N° 10.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

6.4.- El adolescente agraviado, C. D. S. R., fue cogido del cuello por el encausado, con el fin de apoderarse y sustraerle su teléfono celular y el dinero que tenía la víctima, ante la resistencia que opone este no se produce y, en esas circunstancias, la policía toma conocimiento del hecho por un transeúnte e interviene al encausado, cuando lo tenía cogido a la víctima. El hecho descrito, en síntesis, constituye el núcleo de la imputación contra el encausado.

6.5.- La defensa técnica alega la falta de valoración individual, con respecto a la utilidad de las declaraciones testimoniales de C. A. C. P. V. H. M. L., R. S. T. y C. D. S. R. -agraviado-. Al respecto, *“El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.”*. De lo transcrito, en efecto, el A quo para apreciar la prueba primero deberá proceder con examinarla individualmente, para ello deberá valerse de los juicios de fiabilidad, verosimilitud y utilidad. Para la defensa técnica no hay un juicio de utilidad de las declaraciones de C. A. C. P., V. H. M. L., R. S. T. y Carlos Daniel Salas Rojas. Los testimonios de los dos primeros corresponden a los efectivos policiales que detienen al encausado, el tercer testimonio es del padre del menor agraviado y el último es del agraviado.

6.6.- Los efectivos policiales en forma uniforme refieren que es un peatón que les alerta del hecho, al acercarse observan a tres sujetos uno de ellos al verlos se retira del lugar, quedado el intervenido a quien describen como mayor y “agarrado” en cambio el menor que estaba nervioso y medio lloroso, afirmar que el encausado le dijo que saque todas las cosas de su bolsillo o intentó robarle; siendo conducido las dos personas a la Comisaría de San Vicente, oponiendo resistencia el encausado. Esta versión que es uniforme de los dos efectivos policías, abona o es útil para posición del Ministerio Público, lo que está claro y no hay duda de ello y, por lo mismo, no es necesario expresarlo de modo directo como pretende la defensa técnica. Si hubiera duda sobre lo que afirman los policías sería necesario expresarlo de modo claro y preciso si es útil para el Ministerio Público o la defensa del encausado, pero no es el caso. En cuanto a la declaración del padre del agraviado y del agraviado; el primero de ellos, se refiere sobre el teléfono celular que tenía el agraviado; esto es, sobre la preexistencia del bien objeto del robo. El agraviado reitera su imputación que fueron dos sujetos que vienen corriendo y uno de ellos, el encausado, lo coge del cuello con su brazo *“y le quita su celular,*

la otra persona que estaba no hizo nada, pero el otro me estaba ahorcando y no podía aguantar, el otro ve la policía se va corriendo, pero le dice al acusado que viene la policía y devuelve el celular, después le empieza a abrazar como diciendo que no pasó nada". Esa versión no puede ser útil para la defensa sino para la imputación del Ministerio Público, lo cual resulta más que evidente y no existen dudas al respecto, de modo tal, no requiere de una afirmación puntual a que parte procesal favorece o es útil, como pretende la defensa del encausado. No solo ello, esa omisión en todo caso no tiene la entidad o la trascendencia para declarar la nulidad de la sentencia.

6.7.- Asimismo, la defensa del encausado cuestiona que sobre el certificado médico legal N° 004678L, el acta de intervención policial y acta de inspección técnico policial, no hay razonamiento del Colegiado. Al respecto, dichas documentales fueron oralizados en el plenario, sujeto al debate y contradictorio por las partes procesales legitimadas, los documentos recogen el estado de cosas al momento en que se elaboraron; así tenemos el certificado médico legal recogen lo que al examen médico presenta el adolescente agraviado, que guarda relación con lo que había afirmado y lo que dice el testigo Carrión Peña "*tenía heridas visibles en el cuello*"; del mismo modo, las actas de intervención policial y de constatación, recogen los hechos en el momento que fueron redactados y, todos ellos, abonan sobre el hecho materia de imputación. Es verdad que lo ideal sería que el A quo exprese "*algún*" juicio sobre cada uno de dichos documentales, pero de acuerdo con el inciso 2 del artículo 409° del Código Procesal Penal se puede subsanar; en efecto, el certificado médico legal recoge la violencia física aplicada a la víctima por su atacante que es propio de quien pretende someter y doblegar su resistencia, para facilitar el apoderamiento y sustracción del bien ajeno, lo que en efecto ocurrió pero ante la llegada de la policía lo devolvió como expresamente lo señala el agraviado en el plenario. El acta de intervención policial recoge las circunstancias de cómo conocen del hecho, la acción desplegada y los sujetos implicados; asimismo, las afirmaciones preliminares de lo que se pasó y, el acta de constatación del lugar del hecho, dentro de su ilegibilidad ubica el lugar donde se produjo el hecho, sobre lo que no existe cuestionamiento, todo lo cual abona la tesis del Ministerio Público.

6.8.- La defensa técnica alega afectación a la debida motivación -incongruencia procesal- e inaplicación de los artículos 393° inciso 3 y 394 inciso 3 del Código Procesal Penal. En cuanto a la actuación de los efectivos policiales y la versión que dan sobre el hecho, al margen que sea cierto no ha merecido una respuesta a la posición de la defensa. Al respecto, la defensa técnica afirma que los efectivos policiales Martínez Lara y Carrión Peña,

estuvieron en un mismo vehículo, llegaron juntos y debieron observar lo mismo. Esa afirmación no es exacta pues las máximas de la experiencia nos enseñan que dos personas no ven lo mismo, por muchas razones, puede ser que uno tenga mejor visión que el otro, mejor ángulo para ver que el otro, expresa mejor lo que ve que el otro, etc., etc.; más lo que si puede existir son las coincidencias en lo que vieron, como en efecto sucede, el primero dice: *“un transeúnte nos dijo que lo tenían cogido a un joven [...] uno de ellos se va, se queda el joven al que lo tenían agarrado del cuello y el intervenido”* y sobre lo mismo, el segundo dice: *“un peatón pasa la voz diciéndoles que están robando, en una esquina observa a tres sujetos, donde uno de ellos al notar al presencia policial se da a la fuga, solamente queda el señor Curo”*. En cuanto al *“tercero”* para referirse al *“peatón”* o *“transeúnte”* según las versiones puntuales de los policías, se trata de un anónimo que por lo general evita implicarse por muchas razones, pero que fue decisivo para la acción de la policía, que es lo que finalmente importa y descubre el hecho. De lo transcrito, que corresponde a los testimonios de dichos efectivos policiales que obra en la sentencia, lo que existe son coincidencias que se compatibilizan con lo que afirma el adolescente agraviado. Si bien, la defensa dice: *“sin embargo en juicio cayeron en contradicciones”* sin precisar en qué consisten esas contradicciones lo que hace que este Colegiado Superior no pueda emitir un juicio al respecto. De la sentencia fluye el hecho que se aplicaron las normas procesales que invoca la defensa, que no esté de acuerdo con la sentencia es diferente.

6.9.- En cuanto a que las cámaras de seguridad no coinciden con la versión que señala el menor, en cuanto a la forma de cómo ocurrieron los hechos. La deficiencia de las imágenes o la falta de una posesión que capte por entero la acción, no implica que los hechos no se ajusten a lo que el adolescente refiere; que, por lo demás, el encausado acepta que lo cogió del cuello sobre lo que el A quo dice: *“sin embargo el acusado pretendió hacer creer que se trató de un forcejeo con un amigo”* -considerando 20 de la sentencia- lo que fue descartado pues la víctima no conoce al encausado y que éste pretendió quitarle sus pertenencias; en efecto, el hecho no se consumó porque el encausado devuelve el teléfono celular ante la presencia de la policía, como expresamente lo dice ante el plenario, en efecto, no se trata de un forcejeo de amigos lo que queda descartado por las lesiones que tiene en el cuello, lo que revela que realmente la víctima fue cogido por el cuello con el fin de despojarlo de sus bienes personales. En cuanto al testimonio del padre del agraviado, que acepta conocer al padre del encausado y *“que incluso tenía una deuda con él”*. Efecto el padre del agraviado dice conocer al padre del acusado y a éste cuando tenía diez años de edad, desde ese tiempo

no sabe nada de él; además, no dice que tiene una deuda como pretende la defensa, tal como figura en el considerando 16 de la sentencia; en cuanto al teléfono celular el padre del agraviado dice que es teléfono celular marca Samsung lo que coincide con lo que dice el agraviado ante el plenario. La declaración jurada del padre del agraviado sobre un teléfono celular LG fue desestimado como prueba, según se aprecia del considerando 16 acápite iv) de la sentencia; por lo mismo, carece de objeto emitir un pronunciamiento al respecto. Asimismo, cuestiona que el agraviado ante el plenario no se refiera al dinero (S/.38.00) que le habría sustraído el encausado, en efecto, no se advierte que lo diga, no obstante, subsiste el hecho con respecto al teléfono celular sobre que es categórico en afirmar, que se lo devolvió ante la presencia de la policía, lo que configura el delito en grado de tentativa.

6.10.- Finalmente, la defensa alega que el *“forcejeo”* no se condice con las lesiones que registra el certificado médico legal, *“en tanto ha indicado que el celular lo traía en su brazo derecho y como tal habría ejercido lesiones en dicho miembro, sin embargo, la pericia médica no lo registra.”*. Al respecto, en primer lugar, el agraviado nunca dijo que *“forcejeo”* con el encausado lo que es parte de los argumentos de defensa; pues lo que afirma y reitera ante el plenario, fue que el encausado lo coge del cuello con su brazo tratando de ahorcarlo, pidiéndole que le entregue sus cosas; en segundo lugar, las lesiones que sufre son en el cuello -región cervical- por donde fue cogido por el encausado tanto que *“no podía aguantar”* lo que está registrado en el certificado médico legal al momento del examen. De modo tal, la defensa técnica pretende introducirse hechos que no fueron parte de la imputación, confundiendo sus argumentos de defensa con los hechos imputados.

6.11.- En consecuencia, la mañana del domingo 25 de agosto de 2019, en la avenida Los Libertadores, a la altura del Colegio Sepúlveda, San Vicente, Cañete, el adolescente agraviado fue cogido del cuello por un sujeto desconocido, este hecho fue observado por un transeúnte que comunica a la policía que se encontraba por el lugar; de modo tal, el encausado fue sorprendido y detenido cuando tenía cogido del cuello al menor; esto es, en flagrante delito, el encausado ya había cogido el teléfono celular de la víctima que lo devuelve ante la presencia de la policía, ésta imputación fue reiterado ante el plenario que revela que la conducta del encausado, estuvo dirigido a despojarlo de su teléfono celular, lo que está probado con las declaraciones de los policías, que no solo revelan lo que dice el menor agraviado, sino cómo lo encuentran asustado, lloroso y con huellas en el cuello, por la violencia empleada por el encausado que habría estado con otro sujeto que se dio a la fuga; de modo tal, la acción del encausado estuvo dirigida a despojarlo de un bien ajeno,

empleando la violencia física para ello lo que está acreditado con el certificado médico legal y corroborado con los testimonios de los policías intervinientes, constituye delito de robo. Más el hecho se produjo en agravio de un adolescente de 15 años, lo que está acreditado en autos; en afecto la víctima por su minoría de edad con menor fuerza y capacidad para enfrentar un hecho de violencia, son víctimas de la delincuencia que se aprovecha precisamente de su minoría de edad, como ha ocurrido en el presente caso; de modo tal, el delito de robo agravado está plenamente acredita y subsecuentemente la responsabilidad penal del encausado, más allá de toda duda razonable.

SETIMO.- De modo tal, la sentencia no adolece de una motivación sustancialmente incongruente como pretende la defensa técnica del encausado. Por lo demás, según el Tribunal Constitucional *“El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas¹¹.”*. (Lo subrayado pertenece al Colegiado Superior). De lo transcrito, no existe graves omisiones que no puedan subsanarse, pues el núcleo de la imputación no fue afectado, por lo mismo, la sentencia está mínimamente fundamentada y se justifica la decisión tomada, lo que comparte este Colegiado Superior.

OCTAVO.- Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia han establecido que *“La jurisdicción ordinaria, en vía de impugnación, puede incluso integrar o corregir la falta de*

¹¹ STC Exp.N° 00728-2008-PHC/TC. F.J. N° 7, literal e).

motivación de la sentencia recurrida en tanto se trata de un defecto estructural de la propia decisión impugnada, siempre que aun faltando expresa nominación de la razón, la sentencia contenga, en sus hechos y en sus fundamentos jurídicos, todas las circunstancias acaecidas. [...] Por otro lado, los errores –básicamente jurídicos– en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional; sólo tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse cuál hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en el mismo¹².” De lo transcrito, los errores y vicios tienen que ser de tal naturaleza que no puedan subsanarse, que resulten insalvables, que afecten derechos fundamentales como el derecho de defensa, lo que en presente caso no existe, la nulidad es de última ratio por lo que, debe rechazarse el recurso de apelación y confirmarse la sentencia en todos sus extremos.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, al amparo de los artículos 150°, 405°, 409°, 413°, 416° literal a) y 425° del Código Procesal Penal, administrando justicia en nombre del Pueblo;

RESUELVE.-

1. **INFUNDADO** el recurso de apelación que interpone la defensa del encausado **W. F. C. P.**, contra la Resolución N° once -Sentencia N° 25-2021- del 10 de mayo de 2021, emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Cañete.
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° once -Sentencia N° 25-2021- del 10 de mayo de 2021, que declara al acusado **W. F. C. P.**, como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio del adolescente C. D. S. R.; le impone nueve años de pena privativa de libertad efectiva, fija en quinientos y 00/100 soles el monto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado, lo condena al pago de costas del proceso y, con lo demás que contiene la sentencia.

¹² Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. F.j. N° 11 -párrafos 3 y 5-.

Anexo 04: Definición u operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>
--	--	--	--	--

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Anexo 05. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 04), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		M	Ba	Media	Al	M			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y

muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu	Baja	Med	Alta	Mu			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	derecho						[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

$\left[\frac{1}{7} - 20 \right] =$ Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

$\left[\frac{1}{3} - 16 \right] =$ Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

$\left[\frac{9}{12} - 12 \right] =$ Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Media

$\left[\frac{5}{1} - 8 \right] =$ Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

$\left[1 - 4 \right] =$ Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baj	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
				X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baj				

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Alta
- o 32 =

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
- Median
a

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=
Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 03.

	<p>El Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magistrados: A. P. H. M., R. H. F. S. y C. R. G. P., quienes han participado del juicio oral llevado a cabo en el presente proceso, en el que la magistrada C. R. G. P., ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente, y siendo su estado dictan la siguiente sentencia:</p> <p><u>I. ANTECEDENTES:</u></p> <p>Oídos en audiencia pública, visto el cuaderno de debates del proceso y demás actuados se tiene lo siguiente:</p> <p>IDENTIFICACION DEL ACUSADO</p> <p>1.- W. F. C. P., identificado con DNI N° 47676378, nacido el uno de abril de mil novecientos noventa y tres, en el</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, domiciliado en Av. Mariscal Benavides N° 1362, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, hijo de Cecilio Cupo y Juana Ponce, estado civil soltero, tiene tres hijos, grado de instrucción cuarto de secundaria, ocupación obrero de campo y chofer, ingreso diario cuarenta y cinco soles.</p> <p>Características físicas: Mide 1.55 cm, pesa 75 kg, presenta una cicatriz en el brazo izquierdo, no tiene antecedentes penales.</p> <p>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</p> <p>2.- El representante del Ministerio Público, expone resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y que fueron admitidas de conformidad a lo establecido en el artículo 371° inciso 2) del Código Procesal Penal:</p> <p>a) Se le atribuye al acusado W. F. C. P. el haber desplegado las acciones tendientes a apoderarse de un celular marca LG color negro (sin chip) y la suma de S/. 38.00 soles que portaba el agraviado menor de edad Carlos Daniel Salas Rojas, contra quien el acusado empleó violencia ejerciendo presión en el cuello de éste, produciéndole lesiones a nivel cervical que arrojaron 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal, hecho que fue interrumpido en su ejecución por parte de personal policial de la Comisaría distrital de San Vicente de Cañete, hecho suscitado el día 25 de agosto de 2019 a las 06.30 horas Aproximadamente por intermediaciones de la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>Avenida Libertadores, frente al Colegio Sepúlveda ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, instantes en que hace su aparición por el lugar el acusado, quien de manera sorpresiva lo cogió del cuello, utilizando para ello su brazo y ejerciendo presión lo redujo, haciéndolo caer sobre el suelo, ejerciendo presión sobre el cuello del agraviado e insultándolo le pidió que le entregara sus pertenencias, amenazándolo con atentar contra su vida en caso no accediera a esto, tras lo cual procedió con su mano izquierda a buscar entre las prendas del agraviado, encontrando dentro de la manga izquierda de la polera que ese día utilizaba el agraviado, el celular marca LG color negro táctil sin chip de propiedad del agraviado el mismo que intentó sacar de dicho lugar, siendo impedido por el agraviado tras lo cual el acusado procedió a buscar entre los bolsillos delanteros del pantalón del agraviado, encontrando en el bolsillo del lado izquierdo dinero, que hacían un total de S/. 38.00 soles, los mismos que intentó arrebatarse al agraviado, siendo impedido de ello por el agraviado.</p> <p>b) La conducta prohibida atribuida al acusado es calificada por el Ministerio Público como Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo inciso 7 del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° y el artículo 16° del mismo cuerpo legal sustantivo.</p> <p>c) Como pretensión penal y civil, el Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado en calidad de autor</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del delito imputado doce (12) años y cuatro (04) meses de pena privativa de libertad, y el pago de quinientos (500) soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>3.- La defensa técnica del acusado dijo que el Ministerio Público no podrá acreditar los hechos imputados contra mi patrocinado, no va a acreditar el intento de robo, tampoco probará que tenía conocimiento que el menor tenía algún bien, en juicio el Fiscal traerá al padre del menor, al médico legista para demostrar que el menor tenía lesión, pero no toda lesión conduce a una situación de robo, por ello se demostrara que los medios probatorios son insuficientes, en tal sentido solicita la absolución de los cargos atribuidos.</p> <p>POSICIÓN DEL ACUSADO Y CONCLUSION ANTICIPADA</p> <p>4.- El juzgado le instruyó e informó de sus derechos al acusado W. F. C. P., y teniendo en cuenta el principio de no autoincriminación se le preguntó si acepta los cargos imputados por el Ministerio Público, a lo que dijo que no acepta los hechos, por lo que se dispuso seguir con el desarrollo del juicio oral. Posteriormente se le preguntó al acusado si declara en juicio o guarda silencio, señalando que hará uso de su derecho de guardar silencio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DESARROLLO DEL JUICIO ORAL</p> <p>5.- Se inicia el Juicio Oral con el auto de citación a juicio de fecha tres de agosto del dos mil veinte, instalándose válidamente la audiencia de juicio oral en fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, y continuada en varias sesiones con la actuación probatoria se da por cerrado el debate probatorio, para luego efectuarse la deliberación conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal, y puesta en conocimiento la decisión final a las partes procesales, se procede en comunicar la sentencia dentro del plazo legal previsto.</p> <p>6.- En el desarrollo del Juicio Oral se ha observado por parte del Juzgado, las reglas procesales establecidas en la Sección III del Código Procesal Penal, llevándose a cabo en forma pública, oral y contradictorio, conforme señala el numeral 2) del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Asimismo, en el debate contradictorio se han actuado medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia, observándose el principio de legitimidad de la prueba, prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal: “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”; actuándose los siguientes medios probatorios: PARA EL MINISTERIO PUBLICO: a) Declaración de los testigos: menor C. D. S. R., S02 PNP V. H. M. L., S03 PNP C. A. C. P. y R. S. Q. b) Declaración de Perito N. R. L. S. la cual ha sido prescindida; c) Oralización de la prueba documental: i) Certificado Médico Legal N° 004678-L</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incorporado al haberse prescindido declaración perito ii) Original del Acta de Intervención Policial; iii) Original del Acta de inspección técnico policial; iv) Original de la Declaración Jurada, v) original del acta de deslacrado y visualización de cd y lacrado vi) Copia Certificada del Acta de Nacimiento; vii) Copia Simple del Oficio N° 000599-2020- RD-CSJCÑ-PJ.</p> <p>PARA LA DEFENSA TECNICA: Ninguno</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>7.- MINISTERIO PUBLICO.- Dijo que en el inicio del juicio oral se dijo que se iba a probar que el veinticinco de agosto del dos mil diecinueve a las seis horas de la mañana aproximadamente se produjo un evento violento contra el patrimonio de C. D. S. R. menor de edad en ese entonces de quince años, a quien el acusado W. F. C. P. intento sustraer sus pertenencias con violencia. El Ministerio Público considera que los medios de prueba que se ha actuado concretamente de manera objetiva se ha acreditado esta situación, no es negado que el día de los hechos tanto el menor agraviado como el acusado se encontraban y ambas partes lo han afirmado, el agraviado ha referido de que fue a apoyar en la apertura de un puesto de ventas de su madre, lo que también ha sido corroborado por el padre del mismo, asimismo el propio acusado también ha referido encontrarse en ese lugar, en relación al hecho en concreto que el Ministerio Público estableció que el acusado coge del cuello, lo que se denomina cogoteo al agraviado causándole lesiones también ha sido establecido, no solamente con una pericia, también la médico legal que establece que el menor presenta lesiones en la parte cervical, cuello, también lo dicho por el menor, lo afirmado por el propio acusado,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien ha referido que lo agarró del cuello al menor, considerando que acá ha habido un robo agravado en grado de tentativa, esto es que el menor agraviado ha transitado y el acusado lo cogió del cuello con la intención de quitarle sus pertenencias, tal como el propio agraviado lo ha referido; el acusado en audiencia, pretende introducir una situación de embriaguez, y llama la atención de que una persona que ha consumido licor, ron, etc., desde un día anterior, halla narrado de manera clara como ocurrieron los hechos, es más ha indicado que golpeó al menor, que por una deuda con su papá, que fue solo para asustarlo, el acusado pretende sustraerse de la situación que se encuentra claramente establecida no solamente con la declaración del menor, sino con la declaración de los efectivos policiales, quienes han referido lo que precisamente el menor ha indicado, esto es que había una persona que aparentaba en ese momento ser una amistad, porque así lo ha dicho, sin embargo ha sido una persona que le pretendió quitar sus pertenencias, eso ha sido debidamente establecido con los medios de prueba que han sido actuados en el juicio oral. También se ha oralizado un acta de inspección técnica policial, lo que narra todo el recorrido que se hizo desde que el menor estuvo en el puesto de venta de su familia hasta el lugar donde fue objeto de esta situación que es materia de imputación, también hemos oralizado un acta de visualización de un video en la que incluso se aprecia a una segunda persona en ese lugar, que guarda algún tipo de relación con los hechos, pero partamos de una situación, ya el hecho de que en sí, tanto agraviado como imputado estaban en el lugar de los hechos, no lo han descartado ninguna de las partes, lo que el ministerio público considera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la situación del cogoteo del acusado no ha sido por un tema que no ha sido acreditado de ninguna manera en este juicio oral, el propio padre del menor agraviado lo ha señalado claramente (no tiene deuda pendiente con el padre del acusado). No hay testigos que haya presentado y hayan dicho que efectivamente tengan una relación comercial entre el padre y el acusado, o algún familiar y que por ello haya surgido alguna deuda, no ha existido esa situación. La fiscalía considera que de lo actuado en juicio oral está claramente establecido que el día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, en horas de la mañana que el agraviado fue atacado por el acusado y pretendió quitarle sus pertenencias, ha habido testigos no presenciales y los efectivos policiales, y el menor da cuenta de esta situación y ellos aprecian incluso por una persona que les aviso sino no hubieran llegado al mismo lugar, como también lo hemos indicado la violencia que ha ejercido el acusado, no solamente ha sido reconocida por el mismo de que efectivamente lo ahorcó, sino que también ha sido reconocido por un médico legista y ha destacado lesiones, no ha existido medios de prueba de descargo que corroboren algo de lo que ha referido el acusado, en ese sentido se considera que habiéndose acreditado la comisión del hecho ilícito considerando que le asiste responsabilidad por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa solicitamos que al acusado se le declare como responsable del delito referido y en tal situación se le condene a la pena privativa de libertad de doce años y cuatro meses, además se ordene al pago de una reparación civil ascendente a la suma de quinientos soles a favor de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte agraviada. 8.- DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO</p> <p>El presente caso es uno donde no toda lesión va a determinar que se trate de un robo agravado como se pretende acreditar, el Ministerio Público para poder acreditar la tesis del robo agravado ha expuesto que el robo agravado en grado de tentativa lo acredita con la declaración del menor, o sea nos limitamos simplemente a lo que el menor habría manifestado, pero olvida que tiene que corroborar la información con otros elementos probatorios y los que ha traído para ello la declaración de dos efectivos policiales V. H. M. L. y C. A. C. P., ambos se transportaron en un solo vehículo, no es que uno vino del otro lado y el otro de otro lugar, ambos vinieron en el mismo vehículo y por lógica podemos señalar que ambos pudieron observar lo mismo, pero hemos escuchado en juicio que dos efectivos policiales tienen versiones distintas, que lo único que defienden son sus actas, quizás no bien elaboradas pero sin embargo lo único que se ha limitado a realizar es a querer incriminar la conducta del robo agravado, pero sin explicar cómo o porque se produjo, incluso uno de ellos indico que pudo observar los hechos pero no hemos examinado que es lo que observó de la misma declaración se advierte que él señala simplemente pudo observar que lo tenía del cuello, pero no llego a ver si le sustrajo o le intentó sustraer algún bien, pero ambos coinciden que a mi patrocinado no le encuentran ningún bien, el efectivo Martínez Lanza habría señalado que habría una tercera persona que le informa a él, señalando que esta persona observa que le estaban sustrayendo a un menor y por eso le avisa a los policías, es decir desde ahí le pasa la voz, cuando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se le ha preguntado si ha podido observar o al menos identificar quien es la persona que le dio esta información, no tiene ninguna referencia adicional, mas allá de lo que hemos escuchado en la presente audiencia, estas son las únicas declaraciones de testigos que no son presenciales, pero sin embargo algo de la hipótesis o de lo que el menor ha señalado al menos se ha podido observar a través de las cámaras que también se ha podido visualizar, tampoco coinciden con la versión que ha señalado el menor, es decir la forma como narro el menor y comparamos con las visualizaciones de estas fotografías, solamente se exponen de maneras distintas y no en la forma en que pueda sumar al tema de lo que se tiene que discutir en el presente caso. Luego tenemos la declaración del padre del menor el señor Ricardo Salas Tito y él ha aceptado que conoce al padre de mi patrocinado y ha aceptado que tiene esta vinculación, el padre de mi patrocinado tiene un taller y este señor tiene vehículos y obviamente tienen algún trato o se han conocido, parte por eso es que mi patrocinado refiere que si conoce al menor y el menor lo conoce a él, en ningún momento se puede advertir que el robo se pudo acreditar, más aun si el medio por el cual se habría sustraído, no aparece en poder de mi patrocinado, menos se ha podido identificar previamente el supuesto celular, hemos escuchado a la hora de la lectura del Acta de declaración jurada que lo elabora el padre del menor agraviado, no tiene las características que se han advertido por parte de la fiscalía, menos se ha podido precisar en el examen que se hizo al menor la identidad del celular como marca, clave, incluso se ha mencionado que ese celular se encontraba sin chip, inoperativo, es decir se encontraba no funcionando eso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparece de la acta que se ha hecho entrega a través de la declaración jurada, entonces, en un delito de tal magnitud como se pretende imputar a mi patrocinado no solamente basta la simple declaración del presunto agraviado, sino la corroboración de otros elementos periféricos que nos va a permitir acreditar estar seguros que la comisión de este delito se realizó, también se ha traído el acta o certificado médico que no se ha podido interrogar a la perito médico legista, quien ha concluido que tiene lesiones en el cuello, que son coincidentes con lo que afirma mi patrocinado, pero no son coincidentes con lo que el menor ha señalado, si este forcejeo o esta presunta lesión se tendría que haber producido en alguno de sus dos brazos porque según lo que ha referido la menor el celular lo tenía escondido debajo de la manga de su chompa en uno de los dos brazos, esas lesiones de querer forcejear para poder acreditar que eso ocurrió o al menos se intentó tendría que existir esa evidencia mínimo para poder tomar por cierto el hecho que está afirmando, ni siquiera el certificado médico se corrobora con la información respecto a la presunta obtención de parte de mi patrocinado de un celular que era el objeto del robo, en concreto la insuficiencia probatoria de todos estos elementos no permite evacuar una sentencia con la tipicidad del delito de robo agravado en el caso específico de mi patrocinado, por ello solicito que se absuelva de los cargos imputados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: EXP. N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Robo agravado en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>FUNDAMENTOS GENERALES</p> <p>10.- Que, de conformidad al artículo 2° inciso 24) apartado e) de la Constitución Política del Estado “<i>Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad</i>”; principio constitucional que responde y compatibiliza con el principio de presunción de inocencia como garantía de la administración de justicia, y concordado con el artículo I numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>Penal que prescribe que: <i>“Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”</i>.</p> <p>11.- Ahora bien, para efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita generar en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado. Siendo así, el principio de culpabilidad es el fundamento de la imposición de penas dentro de nuestro sistema jurídico, condicionada desde luego a la existencia del dolo o culpa en la conducta del agente¹³.</p> <p>12.- La motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecidas.</p> <p>SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO, CALIFICACION JURIDICA Y DOGMATICA PENAL</p> <p>13.- Es supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público, es calificado como Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo numeral 7) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° y artículo 16° del mismo</p>	<p>fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X						
	<p>cuerpo legal sustantivo: Artículo 188° del Código Penal: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>												

¹³ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Exp. N° 003-2005-PI/TC.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia física contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...)</i>". Artículo 189° del Código Penal: "<i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Inciso 7) "En agravio de menor de edad"</i>". Artículo 16° del Código Penal: "<i>en la tentativa el agente comienza la ejecución de u delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena</i>".</p> <p>14.- De la premisa normativa señalada en el artículo 188° del Código Penal (tipo base) se tiene los siguientes elementos del tipo penal: a) De la tipicidad objetiva.- El comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con <i>animus lucrandi</i>, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. b) El bien jurídico protegido.- El único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo¹⁴. c) En cuanto</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

¹⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Grijley. Pág. 921-922.

	<p>tipicidad subjetiva.- La figura delictiva es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL</p> <p>15.- De conformidad al inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal, que prescribe: “<i>El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos</i>”. La doctrina también nos indica que la actividad del Juez está dirigida a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada. En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud,</p>	<p><i>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					<p>X</p>						

	<p>comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios¹⁵</p> <p>16.- Los medios probatorios sometidos así al debate contradictorio, en cuanto al juicio de fiabilidad han sido incorporados válidamente, de tal manera que al tener utilidad para el caso, y sometidos al juicio de verosimilitud, son objeto de valoración al extraerse información relevante para contrastar con la hipótesis inculpativa del Ministerio Público, y de la hipótesis alternativa de la defensa. Ahora bien, en el debate probatorio se han actuado los siguientes medios probatorios:</p> <p>TESTIMONIALES:</p> <p><u>-Declaración testimonial del efectivo policial S03 PNP C. A. C. P.-</u> El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su participación, y como información relevante para el caso dijo: <i>[1] Que el día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve estaba saliendo del servicio en patrullero, como a las seis de la mañana aproximadamente, a la altura del parque O</i></p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura. Primera Edición 2009. Pág. 115.

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>Higgins, frente al colegio Sepulveda, donde un peatón pasa la voz diciéndole que están robando, en una esquina observa a tres sujetos, donde uno de ellos al notar la presencia policial se da a la fuga, solamente quedan el señor Curo, se notaba que era de edad a comparación del otro que es un menor de edad que decía tener quince años, vemos que se va corriendo y se queda la persona que es mayor con el menor, el cual, la persona mayor lo tenía sujetado del cuello en el piso arrodillado y el otro estaba cogido del cuello, y nosotros nos acercamos, donde la persona mayor indicó que no pasaba nada, el menor estaba nervioso, estaba atemorizado, porque lo tenía cogoteado, al cual se le solicitó su identificación a ambos, y no mostraron su identificación para nada, se les indicó que subieran al patrullero porque parecían sospechosos, donde el señor Curo opuso resistencia, se utilizó la fuerza y el menor indicó con voz nerviosa que le intento robar, a lo cual tenía heridas visibles en el cuello, se le llevó a la comisaria. [2] El menor lo llega a identificar en la comisaria, ya que el señor no presentaba documento alguno e indico que le intento robar, le cogió del cuello y le tiro al piso [3] No se presentaba signos visibles de haber tomado algo. En cuanto al juicio de verosimilitud el testimonio proviene del testigo presencial del momento de los hechos, por cuanto interviene al imputado en flagrancia, y su versión es creíble, no presenta contradicciones.</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p><u>-Declaración testimonial de Ricardo Salas Quito.-</u> El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su participación, y como información útil para el caso dijo: <i>Que el menor agraviado es su hijo, le habían robado su celular le han ahorcado de su cuello y quedo como traumatado, ello sucedió antes de la fiesta de Cañete un día domingo, veinticinco de agosto, antes de las siete de la mañana en la avenida Libertadores, a esa hora sale a ayudar al puesto de su mamá, conoce al padre del acusado hace mucho tiempo, al acusado lo conoce cuando era menor de diez años aproximadamente desde ese tiempo no sabe nada de él, el acusado señala que le debo, eso es mentira, señala que nunca tuvo problemas con el acusado, el celular que le robaron era suyo para uso de su hijo, era un celular negro, Samsung, su hijo le contó que estaba esperando carro para venirse a la casa, tenía en la mano el celular escuchando su música, el acusado lo agarra y lo ahorca incluso el compañero del acusado le había metido la mano y no encontró nada, le dijo su hijo que el acusado parecía mareado.</i> En cuanto al juicio de verosimilitud, el testimonio proviene del testigo referencial de los hechos, y su versión es creíble, no presenta contradicciones. <u>-Declaración testimonial de menor Carlos Daniel Salas Rojas.-</u> El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su participación, y como información relevante para el caso dijo: <i>Que el día veinticinco de agosto aproximadamente</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>a las seis y veinte de la mañana, estaba por irse a su casa, ve a dos personas corriendo y de la nada uno de ellos le empieza a ahorcar, el celular estaba en su brazo y le quita su celular, la otra persona que estaba no hizo nada, pero el otro me estaba ahorcando y no podía aguantar, el otro cuando ve a la policía se va corriendo, pero le dice al acusado que viene la policía y devuelve el celular, después le empieza a abrazar, como diciendo que no pasó nada, después viene la policía y le pregunta primero y al final los lleva a los dos a la comisaria. Los hechos ocurrieron, por el frente del parque del Banco de la Nación, estaba esperando su carro para trasladarse a su domicilio, previamente estaba en el mercado ayudando a su mamá, indica no conocer al acusado, ni a su acompañante, el acusado no le refirió nada previo al ataque, y sufrió lesión en la parte del cuello, ya que se estaba desmayando, le dolía la garganta, - el policía no vio que me devolvía el celular, el celular es de color negro, solo tenía música, no tenía para llamar, era Samsung, si le llegó a quitar el celular, ninguna otra persona vio el ataque. En cuanto al juicio de verosimilitud, el testimonio proviene de víctima, por tanto testigo presencial de los hechos, y su versión es creíble no presenta contradicciones.</i></p> <p><u>-Declaración testimonial del efectivo policial S02 PNP Víctor Hugo Martínez Lanza.-</u> El órgano de prueba supera el filtro de fiabilidad no fue cuestionada su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación, y como información relevante para el caso dijo: [1] <i>Que, a las seis y cuarenta y cinco de la mañana, no recuerda la fecha, se encontraban desplazando por la Av. Libertadores y divisan tres personas, un transeúnte nos dijo que lo tenían cogido a un joven, de inmediato se constituyeron al frontis del Colegio Sepulveda, uno de ellos se va, se queda el joven al que lo tenían agarrado del cuello y el intervenido, [2] se acerca donde el joven a preguntarle lo que paso, y vio que el menor estaba asustado, que el acusado le había dicho que no diga nada porque le iba a quitar la vida, que le estaba indicando que saque todas las cosas de su bolsillo, sus pertenencias, el agraviado estaba con la voz quebrada, medio lloroso, el acusado se alteró cuando le dijeron que lo llevarían a la comisaria, el sujeto era más alto, más agarrado, se le hizo registro al acusado y no se le halló pertenencias del menor agraviado, la intervención habrá durado unos 10 minutos aproximadamente, precisó además que dos personas tenían cogido al menor por encima suyo, uno de ellos al ver que la patrulla se acerca se da a la fuga. En cuanto al juicio de verosimilitud el testimonio proviene del testigo presencial del momento de los hechos, por cuanto interviene al imputado en flagrancia, y su versión es creíble, no presenta contradicciones.</i></p> <p>DOCUMENTALES:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vi) Certificado Médico Legal N° 004678-L, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecinueve.- El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad, no fue cuestionado su incorporación y como información relevante se tiene que fue practicado al menor agraviado Carlos Daniel Salas Rojas por lesiones, tiene como data: menor acude en compañía de su padre, refiere que el menor en el día de la fecha a las seis y cuarenta y cinco de la mañana aproximadamente mientras esperaba para tomar una combi es abordado por el cuello por un varón desconocido que estaba acompañado por otro sujeto, siendo amenazado sino daba todo lo que tenía, cuando llego la policía y los intervino, niega atención medica después del suceso, el médico que suscribe certifica que el examinado presenta: equimosis rojiza ptequeal por 3x3 centímetros en región cervical derecha, equimosis rojiza de 10x8 centímetros en la región cervical derecha, conclusiones: 1. Presenta signos de lesiones traumáticas recientes 2. Presenta lesiones ocasionadas con agente contundente. 3 Requiere atención facultativa 1 incapacidad médico legal 4 días salvo complicaciones, firma Noelia Lizárraga Santos, la defensa deja constancia que no acredita lesiones en el brazo.</p> <p>vii) Acta de Intervención Policial, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecinueve.- El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad, no fue cuestionado su incorporación, y como información relevante indica que fue intervenido la persona que dijo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamarse Félix Curo Ponce (26) sin documentos personales a la vista, y el menor Carlos Daniel Salas Rojas (15) sin documentos personales a la vista, siendo aproximadamente las seis y cuarenta y cinco minutos aproximadamente del día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, el suscrito a bordo de la móvil PNP, se encontraba realizando patrullaje preventivo por la Av. Libertadores en sentido de Este a Oeste, al lado de la vereda, referencia frente al parque OHiggins, frontis del colegio Sepulveda, alertados por un peatón se observó a dos personas de sexo masculino, a lo cual uno de ellos se encontraba sentado en la vereda y la otra persona en su encima, al parecer venia cogoteandolo, por tal motivo el suscrito se apersona a ver lo que sucedía, donde el intervenido al notar la presencia de la PNP se puso nervioso indicando que no sucedía ningún problema, asimismo, el agraviado refería que la persona a la que intervenía lo habría estado ahorcando revisándole los bolsillos a fin de quitarle sus pertenencias, el mismo que se encontraba acompañado de otra persona de sexo masculino que se dio a la fuga al percatarse que un patrullero se aproximaba, asimismo cuando la policía se aproximaba al lugar, le había hecho mención que no lo denunciara porque le iba a quitar la vida, la presente diligencia se lleva a cabo en la Comisaria de Cañete, porque el intervenido opuso resistencia lo cual obligó al personal policial hacer uso de la fuerza, firman Cristian Carrión como PNP instructor, el intervenido, y el PNP</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Víctor Martínez Lanza, el menor agraviado y Ricardo Salas Quinto. La defensa deja constancia de la hora del documento, no se señala también las pertenencias que ha mencionado el menor, tampoco se describe si estas se encontraron en poder del menor o del acusado, no existe.</p> <p><u>viii) Original del Acta de Inspección Técnico Policial;</u> de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.- El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante, en la explana del Ex mercado modelo de San Vicente de Cañete estuvieron presentes el instructor PNP, el menor agraviado, su padre, con participación del representante del Ministerio Público, y la defensa técnica del intervenido, se verificó que la progenitora del agraviado tiene un puesto provisional de venta de prendas de vestir, así como productos de harinas, siete semillas, quinua entre otros, puesto construido de maderas, con techo de plástico, lugar donde estuvo su menor hijo antes de haber sido víctima de presunto delito de tentativa de robo agravado por parte del acusado, para luego dirigirse por la calle San Rosa llegando hasta la esquina de la calle Simón Bolívar para ingresar por la misma, luego ingresar por jirón Hipólito Unanue de la urbanización los Libertadores hasta el lugar del parque O Higgins esquina de la Biblioteca Municipal para luego doblar por la vereda al lado derecho y luego cruzar la avenida libertadores frente al ingreso de la IE Sepulveda para luego dirigirse por el frontis de la IE hacia el lado Oeste</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estando veinticinco metros aproximadamente, antes de llegar a la esquina del Jr. Sepulveda de los poste de luz, fue alcanzado el menor agraviado por el investigado quien lo coge por el cuello, por la espalda y lo tumba a la vereda, cabe precisar que en el lugar de los hechos en ambos extremos de la vereda existe grass y/o jardín que también poste de alumbrado público, siendo las diez y diez, culmina la diligencia. La defensa deja constancia que es manuscrito el documento, hay varios pasajes que se encuentran ilegibles, que no permite darle sentido a la misma de lo que se ha escuchado de la oralización.</p> <p>ix) <u>Original de la Declaración Jurada</u> de Ricardo Salas Quito, padre del menor agraviado, de fecha 26 de agosto del 2019. Éste medio probatorio no se meritua al haber concurrido a juicio dicho testigo.</p> <p>x) <u>Original del acta de deslacrado y visualización de cd y lacrado</u>, de fecha 26 de agosto del 2019, El medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante se tiene que participaron el instructor PNP, representante del Ministerio Público, defensa técnica del imputado, CD conteniendo video recabado de la cámara de videovigilancia de la institución educativa Sepulveda, se resalta, que las personas visualizadas se identifica al imputado y al agraviado; y a una tercera persona no identificada, lo que calza con la imputación del Ministerio Público. Defensa deja constancia que, no hay pericia que identifique a las persona, solamente se mencionan, y en ninguna de las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotografías aparece lo que narra el menor agraviado. vi) <u>Copia Certificada del Acta de Nacimiento</u>, el medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante se tiene que, acredita la minoría de edad del agraviado. vii) <u>Copia Simple del Oficio N° 000599-2020- RD-CSJCÑ-PJ</u>, el medio probatorio supera el filtro de fiabilidad; y como información relevante se tiene que, acredita que el imputado no registra antecedentes penales.</p> <p>17.- La fiabilidad de la prueba documental exige un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley, además que la versión de un testigo, deberá ser contrastada con la lógica y las máximas de la experiencia común y científica. Por otro lado la apreciación de la verosimilitud de la prueba actuada en el contradictorio por el juzgado, permite al juzgador comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de la prueba actuada mediante su correspondiente interpretación.</p> <p>VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL</p> <p>18.- Un segundo momento en la valoración de la prueba viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa; es decir la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Lo que constituye en buena cuenta un principio de orden racional, incluso antes que jurídico, que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa¹⁶.</p> <p>19.- Luego de haber superado los niveles de fiabilidad, utilidad y verosimilitud la prueba actuada, e interpretada y analizado con relación a los hechos que deben ser observados conforme al principio de correlación, se procederá a realizar la valoración conjunta de los medios de prueba a fin de determinar la responsabilidad del acusado o en todo caso ratificar la presunción de inocencia de la que es depositaria. 20.- Siendo así, en cuanto a los hechos objeto de acusación por parte del Ministerio Público, tenemos que se imputa al acusado Willian Felix Curo Ponce, que en circunstancias que el menor agraviado Carlos Daniel Salas Rojas se encontraba transitando por la altura del frontis del colegio Sepulveda con la finalidad de esperar una combi que lo traslade hacia su domicilio, lo intercepta sorpresivamente y lo coge de manera violenta por el cuello al menor agraviado, utilizando su brazo, ejerciendo sobre el mismo, haciéndolo caer sobre el suelo con la finalidad que entregara sus pertenencias, ante la negativa del menor agraviado, el acusado le empieza a rebuscar entre sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ TALAVERA ELGUERA, Pablo. Op. Cit., Pág. 120.

<p>pertenencias, le sustrajo un equipo celular que lo tenía dentro de la polera que usaba el agraviado, y también le rebusco los bolsillos del pantalón del menor, en la que tenía la suma de treinta y ocho soles, lo que también pretendió sustraer, poniendo el menor agraviado cierta resistencia, aparece una persona quien le indica al acusado deje de ahorcarlo, en esas circunstancias aparece un patrullero de la policía nacional quienes descienden en el mismo lugar al notar esta situación, sin embargo el acusado pretendió hacer creer que se trató de un forcejeo con un amigo, sin embargo el agraviado da cuenta que no conocía al acusado y que le habría pretendido quitar sus pertenencias, lo que determino la intervención, reducción y conducción de la policía a la dependencia policial. Ahora bien, este espacio fáctico debe ser motivo de análisis y valoración conjuntamente con la prueba actuada en juicio.</p> <p>21.- En juicio se ha actuado la declaración del menor agraviado, quien en compañía de su padre narra de manera clara, coherente la forma y modo de actuar por parte del acusado, evidenciándose que no es un relato aprendido, brinda los pormenores del hecho, reconoce al acusado como la persona que lo intercepto, ahorcándolo intentó quitarle sus pertenencias, indicando además que a dicho sujeto no lo conocía con anterioridad, y que producto que lo tenía apretado del cuello le dejó lesiones, las mismas que han quedado descritas en el Certificado Médico N° 004678-L practicado por la perito médico legista Noelia Romely Lizarraga Santos, examen que fue realizado el mismo día de los hechos, donde se consigna que el agraviado presenta “<i>equimosis rojiza petequial de</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3x3 cm en región cervical derecha y equimosis rojiza de 10x8 cm en región cervical derecha, concluyendo que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, lesiones compatibles a las ocasionadas por agente contundente duro y requiere de un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal”; acreditando lo que indico el menor agraviado que el acusado lo cogió del cuello con fuerza.</p> <p>22.- Además de lo vertido en el considerando precedente, se indica que la declaración del agraviado se ha sometido a las reglas de certeza previstas en el <i>ACUERDO PLENARIO N° 02-2005/CJ-116</i>; esto es <u>ausencia de incredibilidad subjetiva</u>, la cual no se ha advertido en el agraviado y acusado basados en el odio, resentimiento o enemistad que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, por ende le nieguen aptitud para generar certeza; <u>la verosimilitud</u>, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración del agraviado, siendo que la versión inculpativa tiene suficiente prueba corroborativa de carácter objetivo como se tiene explicado; y finalmente <u>la persistencia en la inculpativa</u>, que se da en el caso de autos, pues no hay ningún atisbo de retractación del agraviado; de tal manera que lo alegado por la defensa del acusado, que la intención de su patrocinado era únicamente la de asustarlo, al existir una deuda entre el padre del agraviado y el suyo, solamente constituye argumentos de defensa frente a la prueba de cargo contundente y suficiente para vincular al acusado a los hechos calificados como Delito de Robo Agravado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>23.- La responsabilidad del acusado, además de encontrarse corroborada por la declaración del menor, se corrobora con elementos periféricos, como son de los testigos, efectivos policiales, quienes en juicio han indicado que el menor al momento de los hechos se encontraba asustado, y que se evidenció asimismo las lesiones en el cuello del menor, que el acusado además lo tenía reducido, además de las documentales oralizadas, como el acta de intervención policial, donde se narra los hechos acaecidos el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, el acta de Inspección técnico policial, donde describe el lugar y la manera como el acusado se habría conducido, el acta de deslacrado y visualización del cd, donde se advierte al acusado y la manera en que había procedido en contra del menor agraviado.</p> <p>24.-La edad del agraviado se encuentra acreditada con la partida de nacimiento obrante en el expediente judicial, donde se advierte que nació el día trece de marzo de dos mil cuatro, por lo que a la fecha de los hechos ocurridos en su agravio tenía quince años de edad.</p> <p>25.- En cuanto a la preexistencia del bien materia de sustracción, como es un celular marca LG color negro, sin chip, ha quedado acreditado con lo vertido por el agraviado y por el padre de éste, quien indica ser dueño del citado bien, por lo que se tiene probado tal como exige el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, que señala cualquier medio de prueba idónea sirve para acreditar la preexistencia. Al respecto, se debe considerar que tanto el Tribunal Constitucional¹⁷, como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁷ STC N° 198-2015 HC/TC

	<p>la Corte Suprema¹⁸ en reiterados pronunciamientos señalan que nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional – sana crítica-; en virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de valoración de los medios probatorios, sin que estas tengan asignado un valor predeterminado. De ese modo que, aun cuando no exista boletas, facturas, y/o comprobantes de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditado la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma que en el presente caso cumple dicha finalidad probatoria la declaración del padre del agraviado, el señor Ricardo Salas Quito.</p> <p>26.- Siendo así, estando al análisis de los hechos e interpretación de las pruebas, para imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza de la comisión de los hechos calificados como delito y de la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad como en el presente caso; en consecuencia, se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la que fue depositario el acusado, por tanto la conducta desplegada es reprochable por la norma, y debe imponerse la pena prevista por el ordenamiento penal sustantivo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁸ R.N. N° 2144-2017 Lima Sur

	<p>JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>27.- Siendo así, haciendo el análisis y la interpretación de las pruebas actuadas en juicio oral, se tiene: a) Juicio de tipicidad: Los hechos cometidos por el acusado, se adecuan al tipo penal de Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo inciso 7) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo legal sustantivo, en agravio del menor Carlos Daniel Salas Rojas; siendo así, en relación al tipo objetivo está acreditada la conducta prohibida, así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte del acusado, consecuentemente se ha vulnerado el bien jurídico tutelado por el tipo penal mencionado. b) Juicio de antijuridicidad: La conducta ejercitada por el acusado, no encuentra alguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, tampoco ha sido alegada por la defensa, por lo que dicha conducta dolosa ejercitada es antijurídica. c) Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el acusado, le es imputable por cuanto en el momento de los hechos no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, por cuanto tampoco ha sido alegada por la defensa, menos se ha advertido prueba idónea en dicho extremo, por tanto conocía de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó. d) De la Punibilidad: El supuesto de hecho previsto en el artículo 189° primer párrafo numeral 7) del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>absolutoria); en consecuencia, la conducta del acusado no se encuentra sujeta a ninguna excusa absolutoria, ni a condición objetiva de punibilidad.</p> <p>DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>28.- La determinación judicial de la pena, como procedimiento técnico y valorativo, corresponde al juzgador y se relaciona necesariamente con la responsabilidad penal, a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida; sin embargo, previamente debe establecerse el marco punitivo abstracto¹⁹ (tipo básico), que corresponde a la conducta ilícita prevista en artículo 189° primer párrafo numeral 7) del Código Penal que señala una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. Siendo así, una vez determinado este espacio punitivo, se procede a determinar la pena aplicable conforme al procedimiento señalado en el artículo 45°-A incorporado al Código Penal, mediante la Ley 30076, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece. Debe tomarse en cuenta las condiciones personales del acusado, como son las carencias sociales que presenta al dedicarse como chofer de mototaxi, que no le permite obtener un ingreso estable, su grado de cultura cuarto año de educación secundaria, tener la condición de primario</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ AVALOS RODRIGUEZ, Constante Carlos. Determinación Judicial de la Pena. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima 2015. Pág. 129: PENA ABSTRACTA: “Se trata de identificar los límites superior e inferior de la pena que resulte aplicable para la clase de hecho en que se ha incurrido, para la clase de delito que se ha cometido, sin tener todavía en cuenta las concretas y particulares circunstancias del hecho que ha sido materia de condena”

<p>al no tener antecedentes penales, las que nos permite ubicar la pena en el extremo mínimo del tercio inferior.</p> <p>29.-Debe precisarse, que para la graduación de la pena, debe tomarse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud al principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma, conforme lo prevé el artículo VIII Título Preliminar del Código Penal; por lo que debe existir un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, lo que en doctrina se conoce como el principio de prohibición de exceso; además el quantum de la pena debe ser proporcional y razonable, conforme a los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad, que regula el ordenamiento sustantivo penal como principios rectores para dosificar la sanción penal.</p> <p>30.- Para el caso de autos, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 16 del Código Penal que señala: <i>“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa, disminuyendo prudencialmente la pena”</i>, la figura de la TENTATIVA como un grado de desarrollo del delito en el cual se pone en peligro el bien jurídico protegido, pero no se llega a consumar la lesión del mismo por circunstancias externas a la voluntad del agente o por su propio desistimiento. El término prudencial que desarrolla éste artículo no implica la fijación de una sanción simbólica, pues en la perpetración del hecho se realizaron todos los actos tendientes a la consumación; la voluntad criminal del agente se ejecutó, sin lograr el resultado por causas ajenas a su voluntad, por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que finalmente se resuelve imponerle nueve años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>31.- Conforme al artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios; siendo así el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria.</p> <p>32.- Por lo que la reparación civil, tiene como presupuesto el daño ilícito producido a consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado –principio del daño causado- cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; que por tanto no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño.</p> <p>33.- En el presente caso, el juzgado considera atendible el monto de quinientos soles como reparación civil, monto que permitirá reparar los daños ocasionados por la comisión del ilícito penal, que si bien el ilícito quedó en grado de tentativa, el daño físico que el agraviado sufrió, corroborado con el certificado médico emitido, deberá ser resarcido, además que dicho monto guarda relación además con la posibilidad económica del sujeto activo del ilícito penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DE LAS COSTAS DEL PROCESO</p> <p>34.- De conformidad con los artículos 497° y 500° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar al sentenciado al pago de las costas del proceso, las que deberán liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que el procesado ha sido vencido en el proceso que ha conllevado se emita esta sentencia, y con ello obviamente se ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros, por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: EXP. N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: : Parte resolutive – sentencia de primera instancia - Robo agravado en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, los suscritos en su calidad magistrados conformantes del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 392°, artículos 393°, 394°, 395°, numeral 1) del artículo 397°, artículo 399°, POR UNANIMIDAD emiten el siguiente FALLO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> CONDENAMOS al acusado W. F. C. P., cuyas generales de ley se tienen descritas al inicio de la presente sentencia, como AUTOR de la comisión del Delito Contra el Patrimonio-ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 7 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordado con su tipo base, el artículo 188° y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión	<p>artículo 16° del mismo ordenamiento jurídico sustantivo, en agravio del menor Carlos Daniel Salas Rojas; por tanto le imponemos la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS con el carácter de EFFECTIVA, debiéndose computar la misma desde su ingreso al Establecimiento Penal que designe el INPE al encontrarse en libertad el sentenciado.</p> <p>SEGUNDO: DISPONEMOS la ejecución inmediata del extremo penal de la sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal y para lo cual deberá de cursarse de manera INMEDIATA las comunicaciones respectivas a la autoridad policial, para que se proceda a ubicar, capturar e internar en el Establecimiento Penal que designe el INPE al sentenciado.</p> <p>TERCERO: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00) que el sentenciado deberá pagar en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>ejecución de sentencia a favor del menor agraviado.</p> <p><u>CUARTO:</u> CONDENAMOS al pago de COSTAS procesales al sentenciado, cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por parte del órgano jurisdiccional de ejecución.</p> <p><u>QUINTO:</u> ORDENAMOS se REMITA copias de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPLE); sin perjuicio de elaborarse la respectiva ficha del registro nacional de internos procesados y sentenciados (RENIPROS), asimismo consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su INSCRIPCIÓN en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.- Regístrese y Hágase Saber.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: EXP. N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente...

	<p>presidente- y F. E. R. C. y F. Q. M. -integrantes-, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, respecto al recurso de apelación que interpone la defensa técnica del encausado W. F. C. P., contra la sentencia que lo condenada a nueve años de pena privativa de libertad, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio del menor C. D. S. R. Luego del debate y contradictorio entre los sujetos procesales presentes en la audiencia virtual, que se realizó el 18 de octubre de 2021, a través de la plataforma virtual Google Hangoust Meet, su estado es de resolverse. Ponente el señor Juez F. E. R. C.; y,</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: EXP. N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04

Anexo 6.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: robo agravado en grado de tentativa

<p>el Ministerio Público, emite sentencia que condena al encausado W. F. C. P. a nueve años de pena privativa de libertad y demás consecuencias penales, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, agravio del menor C. D. S. R. Contra la sentencia interpone recurso de apelación el encausado, materia de esta sentencia de vista.</p> <p>2. 2.- En la audiencia de apelación de sentencia, no se ofreció ni se actuó ninguna prueba nueva. Estuvieron presente en la audiencia la representante del Ministerio Público y la defensa técnica del encausado. El encausado no estuvo presente en la audiencia ni el menor agraviado.</p> <p><u>DE LA SENTENCIA MATERIA DE GRADO:</u></p> <p>SEGUNDO.- El Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Cañete, emite la sentencia condenatoria, expresando los siguientes fundamentos:</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											40
<p>3. 1.- La declaración del agraviado fue sometido a las reglas de certeza previstas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; esto es ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no se advierte que el agraviado y acusado una relación basados en odio, resentimiento o enemistad que puedan incidir en su imputación, que niegue aptitud para generar certeza; la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración del agraviado, siendo que la versión inculpativa tiene</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>						X					

Motivación de la pena	<p>2. 3.- En cuanto a la preexistencia del bien materia de sustracción -celular marca LG color negro, sin chip- está acreditado con la versión del agraviado y del padre, que indica ser dueño del citado bien, lo que es conforme como el inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, que exige cualquier medio de prueba idónea sirve para acreditar la preexistencia. Al respecto, se debe considerar que tanto el Tribunal Constitucional, como la Corte Suprema en reiterados pronunciamientos señalan que nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional- sana crítica-; en virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de valoración de los medios probatorios, sin que estas tengan asignado un valor predeterminado. Está acreditado la comisión de delito y la responsabilidad penal del encausado William Félix Curo Ponce, imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad, fija la reparación civil en quinientos y 00/100 soles y lo condena al pago de las costas.</p> <p>DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>TERCERO.- La defensa técnica del encausado W. F. C. P., interpone recurso de apelación contra la sentencia, expresando los siguientes fundamentos:</p> <p>3. 1.- Cuestiona la falta de valoración individual, con respecto a la utilidad de las declaraciones testimoniales de C. A. C. P., V. H. M. L., R. S. T. y C. D. S. R. - agraviado-.</p>	<p>la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</u> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.2.- Asimismo, el certificado médico legal N° 004678L, el acta de intervención policial y acta de inspección técnico policial, sobre lo que no hay razonamiento del Colegiado.</p> <p>3.3.- Alega afectación a la debida motivación - incongruencia procesal- e inaplicación de los artículos 393° inciso 3 y 394 inciso 3 del Código Procesal Penal. En cuanto a la actuación de los efectivos policiales y la versión que dan sobre el hecho, al margen que sea cierto no ha merecido una respuesta a la posición de la defensa.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.4.- Solicita la nulidad de la sentencia y se ordene un nuevo juicio oral.</p> <p>ABSOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO AL RECURSO DE APELACION</p> <p>CUARTO.-El señor representante el Ministerio Público, en audiencia, solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia condenatoria en todos sus extremos, expresando lo siguiente:</p> <p>4.1.- La sentencia cumple con los parámetros del Acuerdo Plenario N° 6-2011 y los hechos se subsumen al tipo penal de robo agravado, en grado de tentativa.</p> <p>4.2.- Además, la declaración del agraviado fue evaluado de acuerdo con las reglas del Acuerdo Plenario N° 2-</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si</p>					<p>X</p>					

<p>2005. Además, existen las declaraciones de los policías intervinientes, la declaración del padre del menor agraviado, el acta de intervención policial, acta de inspección, el certificado médico legal y la partida de nacimiento del agraviado, todo lo cual fueron valorados en audiencia. Está proscrita la valoración de las declaraciones en segunda instancia.</p> <p>4.3.- No se precisa cual es la vulneración a la motivación de la sentencia, se dice incongruencia, pero en qué sentido, cómo afecta puede afectar la sentencia no hay un vicio trascendente que pueda perjudicar la sentencia.</p> <p><u>EL DERECHO A LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS:</u></p> <p>QUINTO.- El derecho a los medios impugnatorios o el derecho al recurso es un derecho implícito al debido proceso que está previsto como un derecho fundamental en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. El derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, que ha sido desarrollado en el ámbito penal en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal.</p> <p>De otro lado, el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, garantiza la pluralidad de instancias, como el mecanismo para asegurar que la parte agraviada con una resolución judicial, pueda acudir a una instancia superior de la misma materia, para que la resolución judicial que le causa agravio sea revisada con</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el fin de optimizar las decisiones judiciales y descartar resoluciones arbitrarias e injustas.</p> <p>No obstante, la Instancia Superior tiene limitaciones para conocer de una resolución judicial, en el trámite de un recurso de apelación como en el presente caso, en tanto sólo está facultado pronunciarse <i>“dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho²⁰.”</i>; que tiene directa relación con el aforismo <i>“tantum devolutum quantum appellatum”</i>.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE CAÑETE:</p> <p>SEXTO.- La defensa técnica del encausado W. F. C. P., con el recurso de apelación que interpone cuestiona falta de valoración individual de los medios de prueba, en lo que respecta la utilidad; sobre la ausencia de juicio del A quo sobre los hechos y las pruebas y, falta de motivación sustancialmente incongruente; de modo tal, Sala Penal de Apelación solo se pronunciará en ese extremo, en tanto así fue delimitado con el recurso apelación, como que en la audiencia de apelación su debate y el contradictorio se ha centrado en este aspecto, lo que es conforme con el inciso uno del artículo cuatrocientos nueve concordante con el inciso uno del artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁰ Inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal del 2004.

<p>6.1.- Previamente, nos referiremos al tipo penal de robo que está previsto en el artículo 188° <i>-El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble ajeno o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física- con la circunstancia agravante de primer grado previstos en los incisos 7 -En agravio de menor de edad- del artículo 189° del Código Penal.</i></p> <p>6.2.- Según la doctrina nacional <i>“El robo es un delito de apoderamiento mediante la sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre la persona, para de tal manera anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/ apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales²¹.”</i></p> <p>6.3.- La Corte Suprema de Justicia ha establecido que <i>“[...]. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²¹ Rojas Vargas, Fidel. Delitos de Hurto y Robo. Lima, Gaceta Jurídica, 1era Edición, año 2020. Pp. 268.

<p><i>desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física vis in corpore -energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención –que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad-; y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. [...]”²².</i></p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>6.4.- El adolescente agraviado, C. D. S. R., fue cogido del cuello por el encausado, con el fin de apoderarse y sustraerle su teléfono celular y el dinero que tenía la víctima, ante la resistencia que opone este no se produce y, en esas circunstancias, la policía toma conocimiento del hecho por un transeúnte e interviene al encausado, cuando lo tenía cogido a la víctima. El hecho descrito, en síntesis, constituye el núcleo de la imputación contra el encausado.</p> <p>6.5.- La defensa técnica alega la falta de valoración individual, con respecto a la utilidad de las declaraciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²² Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116. F.j. N° 10.

<p>testimoniales de C. A. C. P. V. H. M. L., R. S. T. y C. D. S. R. -agraviado-. Al respecto, <i>“El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.”</i>. De lo transcrito, en efecto, el A quo para apreciar la prueba primero deberá proceder con examinarla individualmente, para ello deberá valerse de los juicios de fiabilidad, verosimilitud y utilidad. Para la defensa técnica no hay un juicio de utilidad de las declaraciones de C. A. C. P., V. H. M. L., R. S. T. y Carlos Daniel Salas Rojas. Los testimonios de los dos primeros corresponden a los efectivos policiales que detienen al encausado, el tercer testimonio es del padre del menor agraviado y el último es del agraviado.</p> <p>6.6.- Los efectivos policiales en forma uniforme refieren que es un peatón que les alerta del hecho, al acercarse observan a tres sujetos uno de ellos al verlos se retira del lugar, quedado el intervenido a quien describen como mayor y “agarrado” en cambio el menor que estaba nervioso y medio lloroso, afirmar que el encausado le dijo que saque todas las cosas de su bolsillo o intentó robarle; siendo conducido las dos personas a la Comisaría de San Vicente, oponiendo resistencia el encausado. Esta versión que es uniforme de los dos efectivos policías, abona o es útil para posición del Ministerio Público, lo que está claro y no hay duda de ello y, por lo mismo, no es necesario expresarlo de modo directo como pretende</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la defensa técnica. Si hubiera duda sobre lo que afirman los policías sería necesario expresarlo de modo claro y preciso si es útil para el Ministerio Público o la defensa del encausado, pero no es el caso. En cuanto a la declaración del padre del agraviado y del agraviado; el primero de ellos, se refiere sobre el teléfono celular que tenía el agraviado; esto es, sobre la preexistencia del bien objeto del robo. El agraviado reitera su imputación que fueron dos sujetos que vienen corriendo y uno de ellos, el encausado, lo coge del cuello con su brazo <i>“y le quita su celular, la otra persona que estaba no hizo nada, pero el otro me estaba ahorcando y no podía aguantar, el otro ve la policía se va corriendo, pero le dice al acusado que viene la policía y devuelve el celular, después le empieza a abrazar como diciendo que no pasó nada”</i>. Esa versión no puede ser útil para la defensa sino para la imputación del Ministerio Público, lo cual resulta más que evidente y no existen dudas al respecto, de modo tal, no requiere de una afirmación puntual a que parte procesal favorece o es útil, como pretende la defensa del encausado. No solo ello, esa omisión en todo caso no tiene la entidad o la trascendencia para declarar la nulidad de la sentencia.</p> <p>6.7.- Asimismo, la defensa del encausado cuestiona que sobre el certificado médico legal N° 004678L, el acta de intervención policial y acta de inspección técnico policial, no hay razonamiento del Colegiado. Al respecto, dichas documentales fueron oralizados en el plenario, sujeto al debate y contradictorio por las partes procesales legitimadas, los documentos recogen el estado de cosas al momento en que se elaboraron; así tenemos el certificado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médico legal recogen lo que al examen médico presenta el adolescente agraviado, que guarda relación con lo que había afirmado y lo que dice el testigo Carrión Peña “<i>tenía heridas visibles en el cuello</i>”; del mismo modo, las actas de intervención policial y de constatación, recogen los hechos en el momento que fueron redactados y, todos ellos, abonan sobre el hecho materia de imputación. Es verdad que lo ideal sería que el A quo exprese “<i>algún</i>” juicio sobre cada uno de dichos documentales, pero de acuerdo con el inciso 2 del artículo 409° del Código Procesal Penal se puede subsanar; en efecto, el certificado médico legal recoge la violencia física aplicada a la víctima por su atacante que es propio de quien pretende someter y doblegar su resistencia, para facilitar el apoderamiento y sustracción del bien ajeno, lo que en efecto ocurrió pero ante la llegada de la policía lo devolvió como expresamente lo señala el agraviado en el plenario. El acta de intervención policial recoge las circunstancias de cómo conocen del hecho, la acción desplegada y los sujetos implicados; asimismo, las afirmaciones preliminares de lo que se pasó y, el acta de constatación del lugar del hecho, dentro de su ilegibilidad ubica el lugar donde se produjo el hecho, sobre lo que no existe cuestionamiento, todo lo cual abona la tesis del Ministerio Público.</p> <p>6.8.- La defensa técnica alega afectación a la debida motivación -incongruencia procesal- e inaplicación de los artículos 393° inciso 3 y 394 inciso 3 del Código Procesal Penal. En cuanto a la actuación de los efectivos policiales y la versión que dan sobre el hecho, al margen que sea</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cierto no ha merecido una respuesta a la posición de la defensa. Al respecto, la defensa técnica afirma que los efectivos policiales Martínez Lara y Carrión Peña, estuvieron en un mismo vehículo, llegaron juntos y debieron observar lo mismo. Esa afirmación no es exacta pues las máximas de la experiencia nos enseñan que dos personas no ven lo mismo, por muchas razones, puede ser que uno tenga mejor visión que el otro, mejor ángulo para ver que el otro, expresa mejor lo que ve que el otro, etc., etc.; más lo que si puede existir son las coincidencias en lo que vieron, como en efecto sucede, el primero dice: <i>“un transeúnte nos dijo que lo tenían cogido a un joven [...] uno de ellos se va, se queda el joven al que lo tenían agarrado del cuello y el intervenido”</i> y sobre lo mismo, el segundo dice: <i>“un peatón pasa la voz diciéndoles que están robando, en una esquina observa a tres sujetos, donde uno de ellos al notar al presencia policial se da a la fuga, solamente queda el señor Curo”</i>. En cuanto al <i>“tercero”</i> para referirse al <i>“peatón”</i> o <i>“transeúnte”</i> según las versiones puntuales de los policías, se trata de un anónimo que por lo general evita implicarse por muchas razones, pero que fue decisivo para la acción de la policía, que es lo que finalmente importa y descubre el hecho. De lo transcrito, que corresponde a los testimonios de dichos efectivos policiales que obra en la sentencia, lo que existe son coincidencias que se compatibilizan con lo que afirma el adolescente agraviado. Si bien, la defensa dice: <i>“sin embargo en juicio cayeron en contradicciones”</i> sin precisar en qué consisten esas contradicciones lo que hace que este Colegiado Superior no pueda emitir un juicio al respecto. De la sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fluye el hecho que se aplicaron las normas procesales que invoca la defensa, que no esté de acuerdo con la sentencia es diferente.</p> <p>6.9.- En cuanto a que las cámaras de seguridad no coinciden con la versión que señala el menor, en cuanto a la forma de cómo ocurrieron los hechos. La deficiencia de las imágenes o la falta de una posesión que capte por entero la acción, no implica que los hechos no se ajusten a lo que el adolescente refiere; que, por lo demás, el encausado acepta que lo cogió del cuello sobre lo que el A quo dice: <i>“sin embargo el acusado pretendió hacer creer que se trató de un forcejeo con un amigo”</i> - considerando 20 de la sentencia- lo que fue descartado pues la víctima no conoce al encausado y que éste pretendió quitarle sus pertenencias; en efecto, el hecho no se consumó porque el encausado devuelve el teléfono celular ante la presencia de la policía, como expresamente lo dice ante el plenario, en efecto, no se trata de un forcejo de amigos lo que queda descartado por las lesiones que tiene en el cuello, lo que revela que realmente la víctima fue cogido por el cuello con el fin de despojarlo de sus bienes personales. En cuanto al testimonio del padre del agraviado, que acepta conocer al padre del encausado y <i>“que incluso tenía una deuda con él”</i>. Efecto el padre del agraviado dice conocer al padre del acusado y a éste cuando tenía diez años de edad, desde ese tiempo no sabe nada de él; además, no dice que tiene una deuda como pretende la defensa, tal como figura en el considerando 16 de la sentencia; en cuanto al teléfono celular el padre del agraviado dice que es teléfono celular marca Samsung</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que coincide con lo que dice el agraviado ante el plenario. La declaración jurada del padre del agraviado sobre un teléfono celular LG fue desestimado como prueba, según se aprecia del considerando 16 acápite iv) de la sentencia; por lo mismo, carece de objeto emitir un pronunciamiento al respecto. Asimismo, cuestiona que el agraviado ante el plenario no se refiera al dinero (S/.38.00) que le habría sustraído el encausado, en efecto, no se advierte que lo diga, no obstante, subsiste el hecho con respecto al teléfono celular sobre que es categórico en afirmar, que se lo devolvió ante la presencia de la policía, lo que configura el delito en grado de tentativa.</p> <p>6.10.- Finalmente, la defensa alega que el “<i>forcejeo</i>” no se condice con las lesiones que registra el certificado médico legal, “<i>en tanto ha indicado que el celular lo traía en su brazo derecho y como tal habría ejercido lesiones en dicho miembro, sin embargo, la pericia médica no lo registra.</i>”. Al respecto, en primer lugar, el agraviado nunca dijo que “<i>forcejeo</i>” con el encausado lo que es parte de los argumentos de defensa; pues lo que afirma y reitera ante el plenario, fue que el encausado lo coge del cuello con su brazo tratando de ahorcarlo, pidiéndole que le entregue sus cosas; en segundo lugar, las lesiones que sufre son en el cuello -región cervical- por donde fue cogido por el encausado tanto que “<i>no podía aguantar</i>” lo que está registrado en el certificado médico legal al momento del examen. De modo tal, la defensa técnica pretende introducirse hechos que no fueron parte de la imputación, confundiendo sus argumentos de defensa con los hechos imputados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.11.- En consecuencia, la mañana del domingo 25 de agosto de 2019, en la avenida Los Libertadores, a la altura del Colegio Sepúlveda, San Vicente, Cañete, el adolescente agraviado fue cogido del cuello por un sujeto desconocido, este hecho fue observado por un transeúnte que comunica a la policía que se encontraba por el lugar; de modo tal, el encausado fue sorprendido y detenido cuando tenía cogido del cuello al menor; esto es, en flagrante delito, el encausado ya había cogido el teléfono celular de la víctima que lo devuelve ante la presencia de la policía, ésta imputación fue reiterado ante el plenario que revela que la conducta del encausado, estuvo dirigido a despojarlo de su teléfono celular, lo que está probado con las declaraciones de los policías, que no solo revelan lo que dice el menor agraviado, sino cómo lo encuentran asustado, lloroso y con huellas en el cuello, por la violencia empleada por el encausado que habría estado con otro sujeto que se dio a la fuga; de modo tal, la acción del encausado estuvo dirigida a despojarlo de un bien ajeno, empleando la violencia física para ello lo que está acreditado con el certificado médico legal y corroborado con los testimonios de los policías intervinientes, constituye delito de robo. Más el hecho se produjo en agravio de un adolescente de 15 años, lo que está acreditado en autos; en afecto la víctima por su minoría de edad con menor fuerza y capacidad para enfrentar un hecho de violencia, son víctimas de la delincuencia que se aprovecha precisamente de su minoría de edad, como ha ocurrido en el presente caso; de modo tal, el delito de robo agravado está plenamente acredita y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subsecuentemente la responsabilidad penal del encausado, más allá de toda duda razonable.</p> <p>SETIMO.- De modo tal, la sentencia no adolece de una motivación sustancialmente incongruente como pretende la defensa técnica del encausado. Por lo demás, según el Tribunal Constitucional <i>“El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a <u>resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él</u></i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>formuladas²³</i>.” (Lo subrayado pertenece al Colegiado Superior). De lo transcrito, no existe graves omisiones que no puedan subsanarse, pues el núcleo de la imputación no fue afectado, por lo mismo, la sentencia está mínimamente fundamentada y se justifica la decisión tomada, lo que comparte este Colegiado Superior.</p> <p>OCTAVO.- Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia han establecido que <i>“La jurisdicción ordinaria, en vía de impugnación, puede incluso integrar o corregir la falta de motivación de la sentencia recurrida en tanto se trata de un defecto estructural de la propia decisión impugnada, siempre que aun faltando expresa nominación de la razón, la sentencia contenga, en sus hechos y en sus fundamentos jurídicos, todas las circunstancias acaecidas. [...]. Por otro lado, los errores –básicamente jurídicos– en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional; sólo tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse cuál hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en el mismo²⁴.”</i> De lo transcrito, los errores y vicios tienen que ser de tal naturaleza que no puedan subsanarse, que resulten insalvables, que afecten derechos fundamentales como el derecho de defensa, lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²³ STC Exp.Nº 00728-2008-PHC/TC. F.J. Nº 7, literal e).

²⁴ Acuerdo Plenario Nº 6-2011/CJ-116. F.j. Nº 11 -párrafos 3 y 5-.

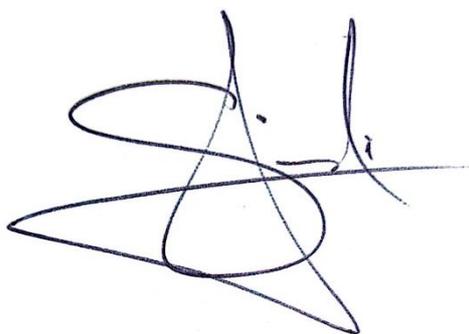
	<p>que en presente caso no existe, la nulidad es de última ratio por lo que, debe rechazarse el recurso de apelación y confirmarse la sentencia en todos sus extremos.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por UNANIMIDAD de sus miembros, al amparo de los artículos 150°, 405°, 409°, 413°, 416° literal a) y 425° del Código Procesal Penal, administrando justicia en nombre del Pueblo;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: EXP. N° 01388-2019-10-0801-JR-PE-04

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Formato de Consentimiento informado

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01388-2019-0-0801-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, noviembre del 2024. ----



.....
JIM ALI ROJAS SICCHA
N° DE ORCID: 0000-0003-0723-1656
2506182193